

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, BENITO CABALLERO GARZA, OSCAR CANO GARZA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, SERGIO CEDILLO OJEDA, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ, FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, CLARA LUZ FLORES CARRALES, ÁLVARO FLORES PALOMO, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO, JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLÁN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, GREGORIO HURTADO LEIJA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, FERNANDO KURI GUIRADO, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL

BRETÓN, MARIA DOLORES LEAL CANTÚ, DIEGO LÓPEZ CRUZ, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, JAVIER PONCE FLORES, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, BLANCA NELLY SANDOVAL ADAME, NOE TORRES MATA, GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, ÁNGEL VALLE DE LA O, CARLOTA GUADALUPE VARGAS GARZA, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, RICARDO VÁZQUEZ SILVA.

C. SECRETARIA: “LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE HAY QUÓRUM, HAY 38 DIPUTADOS PRESENTES Y 4 AUSENTES EN ESTE MOMENTO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORAN A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS ZEFERINO JUÁREZ MATA Y GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 7.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 8.- INFORME DE COMISIONES.
- 9.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 10.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA.
- 11.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, EL C. PRESIDENTE PASO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN CORRESPONDIENTE A LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 22 DE JUNIO DE 2007, POR LO QUE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA LE DIERA LECTURA.

ACTA NUM. 95 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIA 22 DE JUNIO DE 2007, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL
C. DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DEL DIA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, CON LA ASISTENCIA DE 40 LEGISLADORES,

EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO LA C. SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DE DIA EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR. ASIMISMO SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE.- **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 4 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

EL C. DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA, PRESENTÓ MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA EL 11 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 29, 48, 82, 84, 107, 118, 169, 190 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- **SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA QUE SE ANEXE AL EXP. 4592 FORMADO SOBRE EL PARTICULAR.**

INFORME DE COMISIONES:

EL C. DIP. NOE TORRES MATA, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, PARA QUE SE SOLICITE A LA OFICIALÍA MAYOR, A LA CORPORACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, TODA LA INFORMACIÓN REFERIDA A LOS DIVERSOS PAGOS REALIZADOS DURANTE LOS AÑOS 2006 Y 2007, A LOS CC. ADRIÁN EMMANUEL TIENDA MARTÍNEZ, GABRIELA ZAMBRANO FRANCO Y RENÉ RUBÉN BORTONI VILLARREAL.- ASIMISMO SE INSTRUYA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA QUE EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO 2006 DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA CORPORACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, SE PONGA ESPECIAL ATENCIÓN A LOS CONCEPTOS DE SUELDOS Y HONORARIOS, EN PARTICULAR A LOS PAGOS REALIZADOS A LOS CIUDADANOS ANTES CITADOS.- ACORDÁNDOSE ENVIAR LAS SOLICITUDES.- INTERVINO APOYANDO EL DICTAMEN EL DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 30 VOTOS.**

EL C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE SE SOLICITE AL GOBIERNO DEL ESTADO,

Expediente 4440

Expediente 4531

INFORME A ESTE CONGRESO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, SOBRE EL DESTINO DE LOS MIL 577 MILLONES 291 MIL 930 PESOS, DE EXCEDENTES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (EDEFAS), QUE NO FUERON CONSIDERADOS DENTRO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA ESTE AÑO 2007.- ACORDÁNDOSE ENVIAR LA SOLICITUD AL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL LIC. RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDÉ.- INTERVINIERON APOYANDO EL DICTAMEN LOS DIPUTADOS: CARLOTA VARGAS GARZA, OSCAR CANO GARZA, MARIA DOLORES LEAL CANTÚ.- **EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 29 VOTOS.**

Expediente 4606

LOS CC. DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O², JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, DIERON LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 2º, 32, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 49; Y ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 51; Y POR MODIFICACIÓN DE SU DENOMINACIÓN, LA LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA EQUIDAD Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DEL CONSEJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR, INTERVINIERON EN LO GENERAL LOS DIPUTADOS: SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, ZEFERINO JUÁREZ MATA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 31 VOTOS.- NO HABIENDO DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

Expediente 3130,
4579

LOS CC. DIPUTADOS JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, GAMALIEL VALDEZ SALAZAR, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, SERGIO EDUARDO VÁZQUEZ CARRERA, OSCAR CANO GARZA, JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, DIERON LECTURA A DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVAS PRESENTADAS LA PRIMERA, POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE LA LXX LEGISLATURA DENOMINADA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA SEGUNDA SIGNADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LOS 42 DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LXXI LEGISLATURA, DENOMINADA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONSTA DE 53 ARTÍCULOS Y 5 TRANSITORIOS.- ENSEGUIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, INTERVINIERON EN LO GENERAL LOS DIPUTADOS: JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES,

JAVIER PONCE FLORES.- FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE 36 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.

ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS, SE DECRETO UN RECESO A SOLICITUD DEL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA.

TRANSCURRIDO EL RECESO EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS, PROCEDIENDO CON LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR DEL DICTAMEN EXPEDIENTES 3130 Y 4579.

INTERVINIENDO EL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA CON UNA ADICIÓN AL ARTICULO 46 DESPUÉS DE LA FRACCIÓN IV, EN EL SENTIDO DE QUE LAS EMPRESAS QUE SEAN SANCIONADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45, NO PODRÁN SER OBJETO DE LOS BENEFICIOS QUE SEÑALA LA MISMA.- INTERVINO APOYANDO LA PROPUESTA EL DIP. JAVIER PONCE FLORES.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 33 VOTOS A FAVOR, 1 VOTO EN CONTRA, Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN. AGOTADA LA DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.- SE ELABORÓ EL DECRETO CORRESPONDIENTE.**

ENSEGUIDA EL PRESIDENTE COMUNICÓ QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN HABÍA TERMINADO, Y QUE ESTÁN REGISTRADOS DOS TEMAS EN ASUNTOS GENERALES. INTERVINO EL DIP. FERNANDO KURI GUIRADO, PROPONIENDO DEJAR LOS DOS TEMAS PARA LA SESIÓN DEL PRÓXIMO LUNES, LEER EL ORDEN DEL DIA Y DAR POR CONCLUIDA LA SESIÓN.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR MAYORÍA DE 32 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA.**

EL PRESIDENTE CONVOCO A REUNIÓN DE TRABAJO A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS EN EL PISO DIEZ A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA. ASIMISMO CONVOCÓ A OTRA REUNIÓN A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA EL PRÓXIMO LUNES 25 DE JUNIO A LAS 9:30 A.M.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS. EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RUBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO *APROBADA POR UNANIMIDAD DE 25 VOTOS.*

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

LA C. SECRETARIA COMUNICO QUE NO HAY ASUNTOS EN CARTERA QUE PRESENTAR.

NO HABIENDO ASUNTOS QUE PRESENTAR EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, POR LO QUE SOLICITÓ A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR, SE SIRVAN MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA A DICTAMEN EXPEDIENTE 4617, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2007, A LAS 18:54 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DEL TRAMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS.

PROCEDIENDO EL C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, A DAR LECTURA AL DICTAMEN, QUIEN FUE AUXILIADO EN LA MISMA, POR LOS CC. DIPUTADOS: GILBERTO TREVIÑO AGUIRRE, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, FERNANDO KURI GUIRADO, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES, GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, SERGIO CEDILLO OJEDA, DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4580, 4617) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA LE TURNADO EN FECHA 5 DE JUNIO DE 2007, EL EXPEDIENTE 4580, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PERTENECIENTE A LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFERENTE A INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO SE TURNÓ A ESTA COMISIÓN, EL 20 DE JUNIO DE 2007, EL EXPEDIENTE 4617, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 6, 8, 27, 28, 31, 32, 33 Y 35 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIGNADA POR EL DIPUTADO FERNANDO KURI GUIRADO PERTENECIENTE

A LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ANTECEDENTES:** I.- EXPEDIENTE 4580, MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CONSTITUYEN UNA ACTIVIDAD AUXILIAR DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PRESTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA PROTECCIÓN INDIVIDUAL DE PERSONAS, TRASLADO O CUSTODIA DE BIENES, O VIGILANCIA DE INMUEBLES, CUANDO POR SUS CARACTERÍSTICAS SE ESTIMA POSIBLE UN DAÑO O EXISTE UN RIESGO. EXPLICAN QUE EN LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, SE EMPLEA PERSONAL CAPACITADO EN SEGURIDAD, YA SEA FÍSICAMENTE O MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS DE VIGILANCIA O DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, EMPLEANDO NO POCAS VECES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS SIMILARES A LOS POLICIALES, CON ELEMENTOS PARA LA DETECCIÓN Y CONTROL DE FUENTES DE PELIGRO, PUDIENDO INCLUSO EMPLEARSE EL USO DE LA FUERZA, DESDE EQUIPOS PARA LA INMOVILIZACIÓN HASTA EL USO DE INSTRUMENTOS POTENCIALMENTE MORTALES, POR EJEMPLO, ARMAS DE FUEGO. MENCIONAN QUE OTRO ASPECTO QUE PUEDE REVESTIR LA SEGURIDAD PRIVADA, ES LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN MEDIANTE LA CUSTODIA FÍSICA DE LA DOCUMENTACIÓN, O MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE PROTECCIÓN PARA BASES DE DATOS, PREVINIENDO EL MAL USO DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA. TAMBIÉN, EXISTE LA PRESTACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA COADYUVANDO CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN PRIVADA EN

LA PERSECUCIÓN DE DELITOS, Y LA IMPLEMENTADA PARA LA VIGILANCIA PRIVADA DE ZONAS URBANAS Y CASAS HABITACIÓN, O EL CONTROL DE ACCESO A UN LUGAR DETERMINADO. ESTABLECEN, QUIENES SUSCRIBEN LA INICIATIVA, QUE GRACIAS A LOS AVANCES DE LA TECNOLOGÍA DE REDES, ES CADA DÍA MÁS RECURRENTE LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE VIGILANCIA EN CIRCUITO CERRADO, O MEDIANTE EL CONTROL DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN DIGITALIZADA, PERMITIENDO UN MAYOR NIVEL DE SEGURIDAD Y UNA OPORTUNA RESPUESTA EN CASO DE CONTINGENCIA, LO CUAL INDUDABLEMENTE HA PERMITIDO UN MEJOR CONTROL DE LA INCIDENCIA DELICTIVA. ESTIMAN QUE ES CADA DÍA MÁS COMÚN LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ALARMA PARA EL CUIDADO DE AUTOMÓVILES, INMUEBLES Y BIENES EN GENERAL, QUE IMPIDEN EL ACCESO A PERSONAS NO AUTORIZADAS, SIN NECESIDAD DE VIGILANCIA HUMANA, PERO CON LA MISMA EFICACIA. REFIEREN QUE LO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SE ENCUENTRA REGULADO ACTUALMENTE EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE IMPONE LA OBLIGACIÓN A LOS PRESTADORES DE ESTOS SERVICIOS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, DE LLEVAR UN CONTROL DE SUS ACTIVIDADES REPORTANDO MENSUALMENTE SUS ACTIVIDADES AL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AL EFECTO, INDICAN QUE ESTE CONSEJO ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN,

PLANEACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, CUYA FINALIDAD ES LA SALVAGUARDIA DE LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN MEDIANTE LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO PRECISAN, QUE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, ENTIENDO COMO COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA DENOMINACIÓN A LOS ORGANISMOS SIGUIENTES:

- a) ÓRGANOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA CUYOS INTEGRANTES TENGAN UNA RELACIÓN LABORAL DIRECTA CON LA UNIDAD ECONÓMICA DONDE PRESTAN SUS SERVICIOS;
- b) PERSONAS MORALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUYO OBJETO SOCIAL COMPRENDA LA PRESTACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIOS;
- c) LAS PERSONAS FÍSICAS PRESTADORAS DE SEGURIDAD PRIVADA, PERSONALMENTE O POR INTERPÓSITO;
- d) LAS AGRUPACIONES PARA LA SEGURIDAD DE ZONAS URBANAS ORGANIZADAS POR LOS HABITANTES DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL RESGUARDO DE LOS INMUEBLES COMPRENDIDOS DENTRO DE UN ÁREA DETERMINADA;

- e) LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PERSONAL INDIVIDUAL;
- f) VIGILANTES INDIVIDUALES;
- g) INSTALADORES DE ALARMAS, EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, Y;
- h) EN GENERAL TODA PERSONA FÍSICA O MORAL CUYAS ACTIVIDADES ESTÉN RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA.

EN ESTE PUNTO, ARGUYEN, ES NECESARIO REFLEXIONAR SOBRE UN SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA QUE SE HA PASADO POR ALTO, Y QUE HA MOSTRADO UNA CLARA EXPANSIÓN, DERIVADA DE LA INSEGURIDAD POR LA QUE ATRAVIESA NUESTRO ESTADO, CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE BLINDAJE ANTIBALAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES. ESTA INDUSTRIA COMPRENDE NO SÓLO LA INSTALACIÓN DE PAREDES ANTIPROYECTILES EN VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PRIVADO, SINO PARA EL TRASLADO DE VALORES Y DE PERSONAS, CON UNA DEMANDA EN AUMENTO Y CON PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS CADA VEZ MÁS AVANZADAS Y EFICIENTES, POR LO CUAL ES RAZONABLE INCLUIRLOS DENTRO DE LOS ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

ASIMISMO ASEGURAN LOS SIGNANTES DE LA INICIATIVA, DEBE PREVERSE LA MANERA EN QUE EL ESTADO CUENTE CON LA INFORMACIÓN NO SÓLO DE LOS CONTRATANTES DE LOS SERVICIOS, SINO DE LOS USUARIOS DEMANDANTES DE ESTE TIPO DE SEGURIDAD; ASIMISMO, LAS EMPRESAS DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES QUE CUENTEN CON SERVICIOS DE AUTOMÓVILES BLINDADOS, DEBERÁN INFORMAR DETALLADAMENTE QUIÉN HA CONTRATADO LOS SERVICIOS, Y EN SU CASO, QUIÉN HA HECHO USO DE ELLOS, EXPRESANDO ASIMISMO EL KILOMETRAJE CON QUE FUERON ENTREGADAS LAS UNIDADES Y EL QUE TENÍAN AL MOMENTO DE DEVOLVERLAS, AL EFECTO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE SU USO Y RESTRINGIR EL QUE ESTAS UNIDADES PUEDAN SER USADAS PARA COMETER ACTOS RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. ESTIMAN QUE PARALELA Y COMPLEMENTARIAMENTE, DEBE PREVENIRSE LA FORMA DE TENER UN CONTROL EFICIENTE Y DE PRIMERA MANO SOBRE LAS OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE ESTOS VEHÍCULOS, A EFECTO DE CONOCER EN TODO MOMENTO SOBRE QUIÉN ES EL PROPIETARIO DE ESTAS UNIDADES, FRECUENTEMENTE INVOLUCRADAS EN ACTOS DELINCUENCIALES. EXPLICAN QUE OTRA INNOVACIÓN PROPUESTA EN EL PROYECTO DE LEY QUE NOS OCUPA, ES LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y SUPERVISIÓN A EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA

DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, QUIEN GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- a) EMITIR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y, EN SU CASO, REVALIDAR, REVOCAR, MODIFICAR O SUSPENDER DICHA AUTORIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;
- b) ESTABLECER, OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA;
- c) REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES;
- d) COMPROBAR QUE EL PERSONAL OPERATIVO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CAPACITADO, ASÍ COMO CONCERTAR CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS, LA INSTRUMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO;

- e) DETERMINAR E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY;
- f) EXPEDIR A COSTA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO, MISMA QUE SERÁ DE USO OBLIGATORIO;
- g) REALIZAR, PREVIA SOLICITUD Y PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE, LAS CONSULTAS DE ANTECEDENTES POLICIALES EN EL REGISTRO NACIONAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DEL PERSONAL OPERATIVO CON QUE CUENTAN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS;
- h) RECIBIR LA CONSULTA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RESPECTO DE LA JUSTIFICACIÓN PARA QUE SU PERSONAL OPERATIVO PUEDA PORTAR ARMAS DE FUEGO EN EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO, Y EMITIR LA OPINIÓN QUE RESULTE PROCEDENTE;
- i) ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS QUE INTERPONGA LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EN CONTRA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS;

- j) DENUNCIAR EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, LOS HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR ALGÚN DELITO DEL QUE SE TUVIERA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

- k) CONCERTAR CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS Y/O DEMÁS INSTANCIAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES PERIÓDICAS, CON EL PROPÓSITO DE COORDINAR SUS ESFUERZOS EN LA MATERIA, ANALIZAR E INTERCAMBIAR OPINIONES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS RELATIVOS, ASÍ COMO EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MISMAS.

ESTIPULAN QUE, CON LA INTENCIÓN DE MANTENER UN REGISTRO MÁS FIDEDIGNO DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SE PROPONE LA INSTITUCIÓN FORMAL DE UN REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA, EL CUAL, SIENDO CONFIDENCIAL, SERVIRÁ A LA DIRECCIÓN EN LA SUPERVISIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, EL PERSONAL, EQUIPO Y ARMAMENTO SIRVIENDO TAMBIÉN COMO SISTEMA DE CONSULTA Y ACOPIO DE INFORMACIÓN. MANIFIESTAN QUE CON BASE A ESTE REGISTRO, Y MANTENIENDO LA

OBLIGACIÓN DE LOS PRESTADORES DE RENDIR UN INFORME PERIÓDICO Y DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES, LA DIRECCIÓN TENDRÁ LOS ELEMENTOS PARA AUTORIZAR, EN SU CASO, REVALIDAR O MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO IMPONER COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES, CUANDO SE FALTE A LO DISPUESTO EN EL ORDENAMIENTO APLICABLE; AL EFECTO, SE CREA, PARA LA DEFENSA DEL PARTICULAR, UN RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LA DIRECCIÓN. EXPRESAN QUE OTRA PROPUESTA INCLUIDA EN LA INICIATIVA DE MÉRITO ES LA RELATIVA A LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIRSE PARA FORMAR PARTE DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, GARANTIZANDO CON ELLO LA HONRADEZ Y PROBIDAD DE QUIENES FORMAN PARTE DE ESTA ACTIVIDAD AUXILIADORA EN LA CONSERVACIÓN DE LA PAZ Y DEL ORDEN PÚBLICOS. CONCLUYEN QUE, CON LA INICIATIVA, SE TIENE POR OBJETO PERFECCIONAR EL MARCO REGULADORIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, COMO UNA MEDIDA DE AUXILIO A LAS AUTORIDADES EN CONTRA DE LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN NUESTRO ESTADO; DE LA MISMA MANERA, SE PROPONE MAYOR FORMALIDAD EN EL DESARROLLO DE ESTA IMPORTANTE ACTIVIDAD EN CONGRUENCIA CON LOS AVANCES TÉCNICOS Y LAS DEMANDAS DE SEGURIDAD, AHORA TRADUCIDA EN

SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ALARMA Y DE MECANISMOS DE BLINDAJE AUTOMOTRIZ MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO DISTINTO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PERO DEPENDIENTE DE ÉSTA, ESPECIALIZADO EN LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE QUIENES COADYUVAN EN LA SEGURIDAD DE NUESTRO ESTADO. **II.- EXPEDIENTE 4617.** MANIFIESTA EL PROMOVENTE EN SU INICIATIVA QUE ES COMPLEMENTARIA DE LA ANTERIOR, QUE RESULTA NECESARIO ARMONIZAR EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA AL SER ASUMIDAS EN LA NUEVA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA QUE SE PROPONE EN LA PRIMER INICIATIVA, POR LO TANTO, SE SUGIEREN REFORMAS EN SUS ARTÍCULOS 4, 6, 8, 27, 28,31, 32,33 Y 35 COMO DISPOSICIONES VIGENTES A FIN DE ELIMINAR LA REFERENCIA A LA SEGURIDAD PRIVADA EN DICHO ORDENAMIENTO, YA QUE PRECISAMENTE SE ESTÁ PRETENDIENDO CREAR UN CUERPO NORMATIVO QUE AGLUTINE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES EN FORMA COMPLETA EN LA PRETENDIDA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN QUE SUSCRIBE SE ENCUENTRA FACULTADA PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR TAL RAZÓN SE ESGRIMEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL MARCO REGULATORIO VIGENTE

SOBRE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA CUAL DATA DEL AÑO 1996 Y EN EL REGLAMENTO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 3 DE ENERO DE 2000. DE ENTONCES A LA FECHA SE HA INCREMENTADO LA INCIDENCIA DE LA INSEGURIDAD PÚBLICA Y SOBRETUDO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN NUESTRA ENTIDAD, LO CUAL CONSTITUYE UN FACTOR DETERMINANTE PARA PERFECCIONAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE LA INTENCIÓN DE PERFECCIONAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SE ENMARCA EN EL CONTEXTO DE QUE TALES SERVICIOS SE ENCUENTREN REGULADOS EN FORMA MÁS EFICAZ POR EL ESTADO Y SE PERMITA ASÍ UNA MEJOR CONFIABILIDAD POR PARTE DE LOS USUARIOS EN DICHS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA MEDIANTE UN INCENTIVO PARA SU CONSTANTE PROFESIONALIZACIÓN. ES POR ELLO QUE, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN, EVALUAMOS COMO PROCEDENTE Y OPORTUNO QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EXPIDA UNA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN DONDE SE ESTIPULE UNA NUEVA REGULACIÓN EN LA MATERIA. EN EL CONTENIDO DE LA LEY SE ESTABLECEN EN FORMA EXHAUSTIVA LOS SUJETOS DE REGULACIÓN, LOS CUALES SON:

- a) LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ORGANIZADOS INTERNAMENTE POR INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS FABRILES O COMERCIALES PARA SU VIGILANCIA INTERNA, CUYOS INTEGRANTES TENGAN RELACIÓN LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA UNIDAD ECONÓMICA EN LA QUE DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES.

- b) LAS PERSONAS MORALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUYO OBJETO SOCIAL CONTEMPLE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, YA SEA PARA LA GUARDA O CUSTODIA DE LOCALES O PARA TRANSPORTACIÓN DE VALORES.

- c) LOS GRUPOS DE SEGURIDAD EN ÁREAS URBANAS QUE A SU COSTA ORGANICEN LOS HABITANTES DE COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y ZONAS RESIDENCIALES DE ÁREAS URBANAS.

- d) LOS CUSTODIOS DE PERSONAS, QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PERSONAL A COSTA DE QUIENES RECIBEN TAL SERVICIO.

- e) LOS VIGILANTES INDIVIDUALES, QUE EN FORMA INDEPENDIENTE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA EN CASAS HABITACIÓN.

- f) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN LOS SERVICIOS DE ALARMAS EN TODAS SUS MODALIDADES.

- g) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA PRESERVACIÓN, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PRESTATARIO, A TRAVÉS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD, DE BASES DE DATOS, REDES LOCALES, CORPORATIVAS Y GLOBALES, SISTEMAS DE CÓMPUTO, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO RESPALDO Y RECUPERACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, SEA ESTA DOCUMENTAL, ELECTRÓNICA O MULTIMEDIA.

- h) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS PARA OBTENER INFORMES DE ANTECEDENTES, SOLVENCIA, LOCALIZACIÓN O ACTIVIDADES DE PERSONAS.

- i) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CUYA ACTIVIDAD ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE BLINDAJE EN TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

- j) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CUYA ACTIVIDAD ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS, APARATOS, SISTEMAS O

PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

SE INCLUYEN COMO NUEVOS SUJETOS DE REGULACIÓN POR EL ESTADO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE MENCIONAN EN LOS INCISOS G), H) E I), PUES LOS DEMÁS YA SON SUJETOS DE REGULACIÓN CONFORME LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 5 DEL VIGENTE REGLAMENTO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, CON ELLO, SE ESTIMA SE PERMITIRÁ UNA MEJOR SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE ESTOS PRESTADORES DE SERVICIOS. EN CUANTO A LAS FACULTADES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD ESTATAL ES DE MENCIONARSE QUE LAS MISMAS APARTE DE ESTAR ENCAMINADAS PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS DE CARÁCTER PRIVADO, ESTÁ DIRECCIONADA TAMBIÉN PARA QUE TAL EJERCICIO DE AUTORIDAD COADYUVE PARA UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA TODA LA COMUNIDAD. SE DISPONE EN EL CUERPO DE LA LEY, QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO A TRAVÉS DE UNA DIRECCIÓN ADSCRITA A LA MISMA, DENOMINADA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN A EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SERÁ LA ENCARGADA DE SUPERVISAR Y EJERCER EL CONTROL QUE LA LEY LE FACULTA SOBRE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. SE ESTIPULA QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS O ACUERDOS CON AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS CON EL OBJETO DE ESTABLECER LINEAMIENTOS, ACUERDOS Y MECANISMOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. SE INSTITUYE EL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA A FIN DE CENTRALIZAR TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SU PERSONAL, ARMAMENTO Y EQUIPO, MISMO QUE CONSTITUIRÁ UN SISTEMA DE CONSULTA Y ACOPIO DE INFORMACIÓN INTEGRADO POR UNA BASE DE DATOS SUMINISTRADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES. RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN QUE SE OTORQUE SE DISPONE QUE SERÁ PERSONAL E INTRANSFERIBLE, CONTENDRÁ EL NÚMERO REGISTRO, MODALIDADES QUE SE AUTORIZAN Y CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LA VIGENCIA SERÁ DE UN AÑO Y PODRÁ SER REVALIDADA POR EL MISMO TIEMPO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. SE REGULA EN UN CAPÍTULO LO RELATIVO A LA ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ESTIPULÁNDOSE EN FORMA ESPECÍFICA CUALES SERÁN ÉSTOS. ASIMISMO SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁ REUNIR EL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA A FIN DE

GARANTIZAR SU ADECUADA PRESTACIÓN. SE DISPONEN NORMAS RELATIVAS A GARANTIZAR LA ADECUADA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO, TENIENDO COMO FIN ASEGURAR QUE TAL PERSONAL SE CONDUZCA POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y HONRADEZ. SE ESTIPULA EN FORMA PORMENORIZADA LA SERIE DE OBLIGACIONES A QUE ESTARÁN SUJETOS LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS. SE ESTATUYE UN APARTADO REFERENTE A LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN A EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES A QUE SE SUJETA LA AUTORIZACIÓN O REVALIDACIÓN. RESPECTO A LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN EN COMENTO, SE ATRIBUYE A LA MISMA PARA ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, SIENDO TALES LAS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. A LA VEZ SE ESTABLECEN COMO SANCIONES: LA AMONESTACIÓN, LA MULTA, LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN DE UNO A SEIS MESES, LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO O LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. CON LA EXPEDICIÓN DE ESTA NUEVA LEY, A FIN DE EVITAR LA DUPLICIDAD DE DISPOSICIONES QUE SÓLO CREARÍAN CONFUSIÓN EN LA AUTORIDAD Y LOS OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y

PARA CONCENTRAR EN UN SOLO CUERPO NORMATIVO LO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, SE ADECUA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS REFERENTES A LA SEGURIDAD PRIVADA QUE ACTUALMENTE SE CONTIENEN EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL SE MODIFICARÍAN LOS ARTÍCULOS 4,6, 8, 27, 28, 31, 32, 33 Y 35 Y SE DEROGARÍAN LOS ARTÍCULOS 40, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 Y 59 DE LA MISMA. AHORA BIEN, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONE AL PLENO LA APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA A FIN DE PRECISAR ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES. SE INCLUYE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 2 PARA DEFINIR EL CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN FEDERAL. SE AÑADE UNA DISPOSICIÓN EN EL NUEVO ARTÍCULO 5 PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE QUE ACCIONISTAS, PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO U OPERATIVO NO PODRÁN EJERCER COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES TANTO FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA TANTO FEDERAL COMO ESTATAL, ELLO A FIN DE EVITAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ADECUADA VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD DE ÉSTOS. SE ADICIONA EL NUEVO ARTÍCULO 6 PARA DISPONER CON CLARIDAD CUAL

SERÁ LA RELACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES POLICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO, RESPECTO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ESTABLECIÉNDOSE QUE ÉSTOS SERÁN AUXILIARES DE AQUELLOS. ASIMISMO SE SUPRIME EL TEXTO DEL ARTÍCULO 6 DE LA INICIATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES HOMOLOGAS REFERENTES A QUE LA DIRECCIÓN EMITIRÍA UNA OPINIÓN FAVORABLE PREVIA A LA SOLICITUD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE UNA LICENCIA COLECTIVA DE PORTACIÓN DE ARMAS, YA QUE SE CONSIDERÓ QUE SE INTERFERIRÍA EN LAS FACULTADES PROPIAS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL AL RESPECTO. SE INCLUYE UN NUEVO ARTÍCULO 7 PARA ESTABLECER QUE NO SE PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA SIN HABERSE REALIZADO EL REGISTRO Y HABERSE OTORGADO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. SE CREA UNA NUEVA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 PARA DEJAR ESTIPULADO CON CLARIDAD QUE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER EL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. SE ADICIONA UNA NUEVA DISPOSICIÓN EN EL ARTÍCULO 9 PARA DEJAR ESTABLECIDO QUE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES EN SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A FIN DE OTORGAR LA

FLEXIBILIDAD NECESARIA SI ASÍ SE CONSIDERA PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES. SE REFORMA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 12 PARA DEJAR CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTREN PARA SU REGISTRO LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SERÁ DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, PARA LOS FINES DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 14 PARA ESPECIFICAR QUÉ DATOS SE INCLUIRÁN EN LOS APARTADOS RESPECTIVOS DEL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA. SE ADICIONA UNA DISPOSICIÓN EN EL ARTÍCULO 40 A FIN AUTORIZAR A LA AUTORIDAD ESTATAL A QUE REALICE EL COBRO DE LAS MULTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN AL DEFINIRSE COMO CRÉDITO FISCAL A FAVOR DEL ERARIO ESTATAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PROPONEMOS AL PLENO DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE EXPIDE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. PREVENCIÓNES GENERALES. ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN LAS MODALIDADES PREVISTAS EN ESTA LEY, ASÍ COMO LA

INFRAESTRUCTURA, EQUIPO E INSTALACIONES INHERENTES A LAS MISMAS. SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO ESTATAL.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- SEGURIDAD PRIVADA.- ACTIVIDAD A CARGO DE LOS PARTICULARES, CUYO OBJETO ES REGULAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN MATERIA DE PROTECCIÓN, VIGILANCIA, CUSTODIA DE PERSONAS, INFORMACIÓN, BIENES INMUEBLES, MUEBLES O VALORES, INCLUIDOS SU TRASLADO, INSTALACIÓN, OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD; APORTAR DATOS PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y APOYAR EN CASO DE SINIESTROS O DESASTRES, EN SU CARÁCTER DE AUXILIARES A LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

II.- PRESTADOR DE SERVICIOS.- PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PRESTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, Y QUE PUEDEN SER:

- a) LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ORGANIZADOS INTERNAMENTE POR INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS FABRILES O COMERCIALES PARA SU VIGILANCIA INTERNA, CUYOS INTEGRANTES TENGAN RELACIÓN LABORAL O DE

PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA UNIDAD ECONÓMICA EN LA QUE DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES;

- b) LAS PERSONAS MORALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUYO OBJETO SOCIAL CONTEMPLA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, YA SEA PARA LA GUARDA O CUSTODIA DE LOCALES O PARA LA TRANSPORTACIÓN DE VALORES. QUEDAN ASIMILADOS A ESTE GRUPO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA POR CONDUCTO DE TERCEROS EMPLEADOS A SU CARGO;
- c) LOS GRUPOS DE SEGURIDAD EN ÁREAS URBANAS QUE A SU COSTA ORGANICEN LOS HABITANTES DE COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y ZONAS RESIDENCIALES DE ÁREAS URBANAS PARA EJERCER, EN CUALQUIER HORARIO LA FUNCIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVA DE RESGUARDAR LAS CASAS HABITACIÓN UBICADAS EN LAS ÁREAS QUE PREVIAMENTE SE SEÑALAN;
- d) LOS CUSTODIOS DE PERSONAS, QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PERSONAL A COSTA DE QUIENES RECIBEN TAL SERVICIO;

- e) LOS VIGILANTES INDIVIDUALES, QUE EN FORMA INDEPENDIENTE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA EN CASAS HABITACIÓN;

- f) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN LOS SERVICIOS DE SISTEMAS DE ALARMAS EN TODAS SUS MODALIDADES;

- g) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS CONSISTENTES EN LA PRESERVACIÓN, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PRESTATARIO, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD, DE BASES DE DATOS, REDES LOCALES, CORPORATIVAS Y GLOBALES, SISTEMAS DE CÓMPUTO, TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO RESPALDO Y RECUPERACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, SEA ÉSTA DOCUMENTAL, ELECTRÓNICA O MULTIMEDIA;

- h) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS PARA OBTENER INFORMES DE ANTECEDENTES, SOLVENCIA, LOCALIZACIÓN O ACTIVIDADES DE PERSONAS;

- i) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CUYA ACTIVIDAD ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE BLINDAJE EN TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, Y
 - j) LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CUYA ACTIVIDAD ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS, APARATOS, SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA;
- III.- PERSONA FÍSICA.- QUIEN SIN CONSTITUIR UNA EMPRESA, PRESTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, INCLUYENDO EN ESTA CATEGORÍA A LAS ESCOLTAS, CUSTODIOS, GUARDIAS O VIGILANTES QUE NO PERTENEZCAN A UNA EMPRESA;
- IV.- PERSONAL OPERATIVO.- LOS INDIVIDUOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CONTRATADOS POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES PRIVADAS;
- V.- SECRETARÍA.- LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO;

- VI.- DIRECCIÓN.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN A EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO;
- VII.- AUTORIZACIÓN.- EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN CONTROL Y SUPERVISIÓN A EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PERMITE A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL TERRITORIO DEL ESTADO.
- VIII.- AUTORIZACIÓN FEDERAL.- EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE LA AUTORIDAD FEDERAL COMPETENTE PERMITE A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN DOS O MÁS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS;
- IX.- REVALIDACIÓN.- EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE RATIFICA LA VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN;
- X.- MODIFICACIÓN.- EL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE AMPLÍAN O RESTRINGEN LAS MODALIDADES OTORGADAS EN LA AUTORIZACIÓN O SU REVALIDACIÓN;

XI.- PRESTATARIO.- LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RECIBE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, Y

XII.- REGLAMENTO.- EL REGLAMENTO DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 3.- LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN, EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA; LA CUAL TIENE LOS FINES SIGUIENTES:

- I.- LA REGULACIÓN Y REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, A FIN DE PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS;
- II.- LA REGULACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL OPERATIVO, PARA EVITAR QUE PERSONAS NO APTAS DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA;
- III.- EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, BAJO UN ESQUEMA DE COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS, PARA LOGRAR EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES Y CON APEGO A LA LEGALIDAD, LAS MEJORES CONDICIONES DE SEGURIDAD;

- IV.- LA ESTRUCTURACIÓN DE UNA BASE DE DATOS, QUE PERMITA LA DETECCIÓN DE FACTORES CRIMINÓGENOS, A TRAVÉS DE LA OBSERVACIÓN DE CONDUCTAS, QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS, PONGA EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN;
- V.- EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN, DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, PERSONAL OPERATIVO, ASÍ COMO DE LA INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, QUE LLEVEN A CABO CONFORME A LA PRESENTE LEY;
- VI.- LA CONSOLIDACIÓN DE UN RÉGIMEN QUE PRIVILEGIE LA FUNCIÓN PREVENTIVA, A FIN DE OTORGAR CERTIDUMBRE A LOS PRESTATARIOS Y SE PROPORCIONEN LAS GARANTÍAS NECESARIAS AL PRESTADOR DE SERVICIOS, EN LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, Y
- VII.- PROCURAR POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ACCIONES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA LA MEJOR ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO,

REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
PRIVADA.

ARTÍCULO 4.- EN TODO LO NO PREVISTO POR LA PRESENTE LEY, SERÁ APLICABLE EN FORMA SUPLETORIA, LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **ARTÍCULO 5.-** LOS ACCIONISTAS, PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO U OPERATIVO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA NO PODRÁN EJERCER COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES TANTO FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL O ESTATAL. **ARTÍCULO 6.-** LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SON AUXILIARES A LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; SU PERSONAL DEBERÁ COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA CUANDO ASÍ SE LES REQUIERA. LA AUTORIZACIÓN OBTENIDA PARA FUNCIONAR COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, NO FACULTA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES, INTERVENIR O INTERFERIR EN ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO U INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, AÚN EN LOS LUGARES O ÁREAS DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO, EN CASO DE QUE SUCEDAN HECHOS QUE AMERITEN LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD, LA FUNCIÓN DE DICHO PERSONAL OPERATIVO CESARÁ EN CUANTO HAGAN ACTO DE PRESENCIA LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO O INSTITUCIONES POLICIALES. **ARTÍCULO 7.-** NO SE PODRÁ

PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA SIN EL REGISTRO Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE; LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SIN HABERLOS OBTENIDO PROPORCIONEN EL SERVICIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL QUE PUDIERE RESULTAR. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CON AUTORIZACIÓN FEDERAL ANTES DE EJERCER SUS ACTIVIDADES EN EL ESTADO DEBERÁN DE EFECTUAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. **TÍTULO SEGUNDO. DE LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. CAPÍTULO I. DE SUS ATRIBUCIONES** **ARTÍCULO 8.-** LA DIRECCIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA:

- I.- EMITIR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO Y, EN SU CASO, REVALIDAR, REVOCAR, MODIFICAR O SUSPENDER DICHA AUTORIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO;
- II.- EJERCER EL CONTROL Y LA SUPERVISIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA;
- III.- REALIZAR VISITAS DE VERIFICACIÓN A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS

OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES;

IV.- COMPROBAR QUE EL PERSONAL OPERATIVO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CAPACITADO, ASÍ COMO CONCERTAR CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS, LA INSTRUMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SUS PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO;

V.- DETERMINAR E IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;

VI.- EXPEDIR A COSTA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO, MISMA QUE SERÁ DE USO OBLIGATORIO;

VII.- REALIZAR, PREVIA SOLICITUD Y PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE, LAS CONSULTAS DE ANTECEDENTES POLICIALES EN EL REGISTRO NACIONAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DEL PERSONAL OPERATIVO CON QUE CUENTAN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS;

- VIII.- ATENDER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS QUEJAS QUE INTERPONGA LA CIUDADANÍA EN GENERAL, EN CONTRA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS;
- IX.- DENUNCIAR EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE LA SECRETARÍA, LOS HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR ALGÚN DELITO DEL QUE SE TUVIERA CONOCIMIENTO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA PRESENTE LEY;
- X.- CONCERTAR CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS Y/O DEMÁS INSTANCIAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES PERIÓDICAS, CON EL PROPÓSITO DE COORDINAR SUS ESFUERZOS EN LA MATERIA, ANALIZAR E INTERCAMBIAR OPINIONES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y PROGRAMAS RELATIVOS, ASÍ COMO EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS MISMAS, Y
- XI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- PARA EL ADECUADO Y EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN TENDRÁ LA POTESTAD DE DELEGAR CUALQUIERA DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY EN SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA. **CAPÍTULO II. DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. ARTÍCULO 10.-** LA SECRETARÍA PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS O ACUERDOS CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA FEDERACIÓN Y MUNICIPIOS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LINEAMIENTOS, ACUERDOS Y MECANISMOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, QUE FACILITEN:

- I.- EJERCER LAS FACULTADES PREVISTAS EN ESTA LEY;
- II.- CONSOLIDAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA;
- III.- LA PREVENCIÓN, CONTROL, SOLUCIÓN Y TOMA DE ACCIONES INMEDIATAS A PROBLEMAS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, Y
- IV.- LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y ESTATAL.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA. ARTÍCULO 11.- LA SECRETARÍA, IMPLEMENTARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO UN REGISTRO ESTATAL CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, SU PERSONAL, ARMAMENTO Y EQUIPO, MISMO QUE CONSTITUIRÁ UN SISTEMA DE CONSULTA Y ACOPIO DE INFORMACIÓN INTEGRADO POR UNA BASE DE DATOS SUMINISTRADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Y LAS AUTORIDADES COMPETENTES. **ARTÍCULO 12.-** LA SECRETARÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA GUARDA, CUSTODIA Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHO REGISTRO SE CONSIDERARÁ COMO CONFIDENCIAL PARA LOS FINES DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. **ARTÍCULO 13.-** DE TODA INFORMACIÓN, REGISTRO, FOLIO O CERTIFICACIÓN QUE PROPORCIONE EL REGISTRO, DEBERÁ EXPEDIRSE CONSTANCIA POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE. **ARTÍCULO 14.-** EL REGISTRO DEBERÁ CONTEMPLAR LOS APARTADOS SIGUIENTES:

- I.- LA IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, REVALIDACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR LOS

SERVICIOS, O DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE SE HAYA NEGADO, SUSPENDIDO O CANCELADO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN;

II.- LOS DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIO;

III.- DOMICILIO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

IV.- LAS MODALIDADES DEL SERVICIO;

V.- REPRESENTANTES LEGALES;

VI.- LAS MODIFICACIONES DE LAS ACTAS CONSTITUTIVAS O CAMBIOS DE REPRESENTANTE LEGAL;

VII.- LOS DATOS DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO;

VIII.- LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO, DEBIENDO INCLUIR SUS HUELLAS DIGITALES, FOTOGRAFÍA, ESCOLARIDAD Y ANTECEDENTES LABORALES, ASÍ COMO SU TRAYECTORIA EN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PÚBLICA SEGÚN EL CASO; ALTAS, BAJAS, CAMBIOS DE ACTIVIDAD O RANGO, INCLUIDAS LAS RAZONES QUE LOS MOTIVARON; EQUIPO Y ARMAMENTO

ASIGNADO; SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES APLICADAS;
REFERENCIAS PERSONALES; CAPACITACIÓN; RESULTADOS DE
EVALUACIONES Y DEMÁS INFORMACIÓN PARA EL ADECUADO
CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE DICHO
PERSONAL;

IX.- LOS VEHÍCULOS QUE TUVIEREN ASIGNADOS, ANOTÁNDOSE EL
NÚMERO DE MATRÍCULA, LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, LA
MARCA, MODELO, TIPO, NÚMERO DE SERIE Y DE MOTOR;

X.- LAS ARMAS Y MUNICIONES QUE LES HAYAN SIDO AUTORIZADAS,
APORTANDO EL NÚMERO DE REGISTRO, MARCA, MODELO,
CALIBRE, MATRÍCULA Y DEMÁS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN;
Y

XI.- LOS DEMÁS ACTOS Y CONSTANCIAS QUE PREVEA ESTA LEY Y SU
REGLAMENTO.

CUANDO AL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO U OPERATIVO SE
LE DICTE CUALQUIER AUTO DE PROCESAMIENTO, SENTENCIA
CONDENATORIA O ABSOLUTORIA, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL
CASO RESPECTIVO LO NOTIFICARÁ DE INMEDIATO AL REGISTRO.

ARTÍCULO 15.- PARA EFECTOS DEL REGISTRO, EL PRESTADOR DE
SERVICIOS, ESTARÁ OBLIGADO A INFORMAR, DENTRO DE LOS PRIMEROS

10 DÍAS NATURALES DE CADA MES, SOBRE LA SITUACIÓN Y ACTUALIZACIONES RELATIVAS A CADA UNO DE LOS RUBROS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE. **ARTÍCULO 16.-** EL REGISTRO PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA O A PETICIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE. **TÍTULO TERCERO. DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. CAPÍTULO I. DE LAS MODALIDADES EN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. ARTÍCULO 17.-** ES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN, AUTORIZAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, DE ACUERDO A LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

- I.- SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS. CONSISTE EN LA PROTECCIÓN, CUSTODIA, SALVAGUARDA, DEFENSA DE LA VIDA Y DE LA INTEGRIDAD CORPORAL DEL PRESTATARIO;
- II.- SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. SE REFIERE AL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;
- III.- SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES. CONSISTE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUSTODIA, VIGILANCIA, Y PROTECCIÓN DE BIENES MUEBLES O VALORES, INCLUYENDO SU TRASLADO;

DE LA MISMA MANERA, QUEDARÁN COMPRENDIDAS EN ESTA FRACCIÓN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, LAS QUE DEBERÁN INFORMAR A LA DIRECCIÓN:

- a) EL NOMBRE DE LA PERSONA CONTRATANTE DEL ARRENDAMIENTO DE UNA O MÁS UNIDADES BLINDADAS, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL O LOS USUARIOS, CHOFERES Y PERSONAS TRASLADADAS EN TALES UNIDADES;
- b) EL TIEMPO POR EL CUAL SE CONTRATAN LOS SERVICIOS, Y;
- c) EL KILOMETRAJE RECORRIDO EN CADA ARRENDAMIENTO.

LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE REGULAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DEBERÁN INFORMAR A LA DIRECCIÓN, EN LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SE VERIFIQUEN; LOS CAMBIOS DE PROPIETARIO DE UNIDADES BLINDADAS, CUANDO ÉSTAS SEAN ENAJENADAS INCLUYENDO ESTE EQUIPO, EXPRESANDO CON CLARIDAD EL NOMBRE, DOMICILIO Y DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL NUEVO PROPIETARIO, ASÍ COMO DEL VEHÍCULO.

IV.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. CONSISTE EN LA PRESERVACIÓN, INTEGRIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PRESTATARIO, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD, DE BASES DE DATOS, REDES LOCALES, CORPORATIVAS Y GLOBALES, SISTEMAS DE CÓMPUTO,

TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO RESPALDO Y RECUPERACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN, SEA ÉSTA DOCUMENTAL, ELECTRÓNICA O MULTIMEDIA.

V.- SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES. SE REFIEREN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA OBTENER INFORMES DE ANTECEDENTES, SOLVENCIA, LOCALIZACIÓN O ACTIVIDADES DE PERSONAS;

VI.- ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE BLINDAJE. SE REFIERE A LA ACTIVIDAD RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE BLINDAJE EN TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, Y DE LOS EQUIPOS, DISPOSITIVOS, APARATOS, SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS; Y

VII.- ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SISTEMAS DE ALARMAS. SE REFIERE A TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMAS DE ALARMAS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O A CASAS HABITACIÓN.

CAPÍTULO II. DE LA AUTORIZACIÓN, REVALIDACIÓN Y MODIFICACIÓN. ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN QUE SE OTORQUE SERÁ PERSONAL E INTRANSFERIBLE, CONTENDRÁ EL NÚMERO DE LA

MISMA, MODALIDADES QUE SE AUTORIZAN Y CONDICIONES A QUE SE SUJETA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. LA VIGENCIA SERÁ DE UN AÑO Y PODRÁ SER REVALIDADA POR EL MISMO TIEMPO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY. **ARTÍCULO 19.-** SI EL PETICIONARIO DE LA AUTORIZACIÓN NO EXHIBE CON SU SOLICITUD LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, LA DIRECCIÓN, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA, LO PREVENDRÁ PARA QUE EN UN PLAZO IMPRORROGABLE DE VEINTE DÍAS HÁBILES, SUBSANE LAS OMISIONES O DEFICIENCIAS QUE EN SU CASO PRESENTE LA SOLICITUD; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE EL INTERESADO HAYA SUBSANADO LAS OMISIONES O DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD, ÉSTA SERÁ DESECHADA. **ARTÍCULO 20-** PARA REVALIDAR LA AUTORIZACIÓN OTORGADA, BASTARÁ QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS, CUANDO MENOS CON VEINTE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA EXTINCIÓN DE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, LO SOLICITE Y MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO HABER VARIADO LAS CONDICIONES EXISTENTES AL MOMENTO DE HABER SIDO OTORGADA, O EN SU CASO, ACTUALICE AQUELLAS DOCUMENTALES QUE ASÍ LO AMERITEN, TALES COMO INVENTARIOS, MOVIMIENTOS DE PERSONAL, PAGO DE DERECHOS, PÓLIZA DE FIANZA, MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA, PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, Y DEMÁS REQUISITOS QUE POR SU

NATURALEZA LO REQUIERAN. **ARTÍCULO 21.-** EN CASO DE QUE NO SE EXHIBAN LOS PROTESTOS O ACTUALIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN PREVENDRÁ AL INTERESADO PARA QUE EN UN PLAZO IMPRORRÓGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES SUBSANE LAS OMISIONES; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE EL INTERESADO HAYA SUBSANADO LAS OMISIONES DE SU SOLICITUD, ÉSTA SERÁ DESECHADA. LA REVALIDACIÓN PODRÁ NEGARSE CUANDO EXISTAN QUEJAS PREVIAMENTE COMPROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; POR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES PREVISTAS EN ESTA LEY O EN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA; Y, POR EXISTIR DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. **ARTÍCULO 22.-** LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE HAYAN OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN O REVALIDACIÓN, PODRÁN SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DE LAS MODALIDADES EN QUE SE PRESTA EL SERVICIO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE RESULTEN APLICABLES DE ACUERDO A LA PETICIÓN PLANTEADA. EN ESTE CASO, LA DIRECCIÓN SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO PREVIO, RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. **ARTÍCULO 23.-** TRANSCURRIDA LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN O SU REVALIDACIÓN, EL INTERESADO DEBERÁ ABSTENERSE DE PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, HASTA EN TANTO SEA EXPEDIDA NUEVA AUTORIZACIÓN PARA TAL EFECTO. **CAPÍTULO III. DE LOS REQUISITOS PARA PRESTAR**

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. ARTÍCULO 24.- PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD ANTE LA DIRECCIÓN, SEÑALANDO LA MODALIDAD EN QUE PRETENDAN PRESTAR EL SERVICIO, ADEMÁS DE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA;
- II.- EXHIBIR ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS POR EL ESTUDIO Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN;
- III.- PRESENTAR COPIA SIMPLE, ACOMPAÑADA DEL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - A) ACTA DE NACIMIENTO, PARA EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS;
 - B) ESCRITURA EN LA QUE SE CONTENGA EL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES, SI LAS TUVIERE, PARA EL CASO DE LAS PERSONAS MORALES, Y
 - C) EN SU CASO, PODER NOTARIAL EN EL QUE SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE;

- IV.- SEÑALAR EL DOMICILIO, ASÍ COMO EL DE SUS SUCURSALES PRECISANDO EL NOMBRE Y PUESTO DEL RESPONSABLE EN CADA UNA DE ELLAS, ADEMÁS DE ADJUNTAR LOS COMPROBANTES DE DOMICILIO CORRESPONDIENTES;
- V.- ACREDITAR EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO, QUE SE CUENTA CON LOS MEDIOS HUMANOS, DE FORMACIÓN, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y MATERIALES QUE LE PERMITAN LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN FORMA ADECUADA, EN LAS MODALIDADES Y ÁMBITO TERRITORIAL SOLICITADOS;
- VI.- PRESENTAR UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, Y MANUAL O INSTRUCTIVO OPERATIVO, APLICABLE A CADA UNA DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO A DESARROLLAR, QUE CONTenga LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA DE LA EMPRESA Y EL NOMBRE DEL RESPONSABLE OPERATIVO;
- VII.- EXHIBIR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO VIGENTES, ACORDES A LAS MODALIDADES EN QUE SE PRESTARÁ EL SERVICIO;

- VIII.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN COMPETENTE O CAPACITADORES INTERNOS O EXTERNOS DE LA EMPRESA, QUE ACREDITE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO;
- IX.- RELACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, CONTENIENDO NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO;
- X.- AURÍCULA DEL PERSONAL DIRECTIVO, O EN SU CASO, DE QUIEN OCUPARÁ LOS CARGOS RELATIVOS;
- XI.- RELACIÓN DE QUIENES SE INTEGRARÁN COMO PERSONAL OPERATIVO, PARA LA CONSULTA DE ANTECEDENTES POLICIALES EN EL REGISTRO NACIONAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ADEMÁS DE SEÑALAR EL NOMBRE, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE Y EN SU CASO CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS;
- XII.- ADJUNTAR EL FORMATO DE CREDENCIAL QUE SE EXPEDIRÁ AL PERSONAL;

- XIII.- FOTOGRAFÍAS DEL UNIFORME A UTILIZAR, EN LAS QUE SE APRECIEN SUS CUATRO VISTAS, CONTENIENDO COLORES, LOGOTIPOS O EMBLEMAS, MISMOS QUE DEBERÁN SER DIFERENTES SIN QUE PUEDAN LLEGAN A CONFUNDIRSE CON LOS UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DE TRÁNSITO O POR LAS FUERZAS ARMADAS;
- XIV.- RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE UTILICEN PARA EL SERVICIO, INCLUIDO EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, ARMAMENTO, VEHÍCULOS, EQUIPO EN GENERAL, ASÍ COMO LOS ADITAMENTOS COMPLEMENTARIOS AL UNIFORME, EN LOS FORMATOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN;
- XV.- RELACIÓN, EN SU CASO, DE ANIMALES, ADJUNTANDO COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE EL INSTRUCTOR SE ENCUENTRA CAPACITADO PARA DESEMPEÑAR ESE TRABAJO; ASIMISMO SE ANEXARÁ LISTADO QUE CONTENGA LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA ANIMAL, COMO SON: RAZA, EDAD, COLOR, PESO, TAMAÑO, NOMBRE Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL ADIESTRAMIENTO Y SU ESTADO DE SALUD, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE;

XVI.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PERMISO PARA OPERAR FRECUENCIA DE RADIOCOMUNICACIÓN O CONTRATO CELEBRADO CON CONCESIONARIA AUTORIZADA;

XVII.- FOTOGRAFÍAS DE LOS COSTADOS, FRENTE, PARTE POSTERIOR Y TOLDO DEL TIPO DE VEHÍCULOS QUE SE UTILICEN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, LAS CUALES DEBERÁN MOSTRAR CLARAMENTE LOS COLORES, LOGOTIPOS O EMBLEMAS, Y QUE NO PODRÁN SER IGUALES O SIMILARES A LOS OFICIALES UTILIZADOS POR LAS INSTITUCIONES POLICIALES, DE TRÁNSITO O POR LAS FUERZAS ARMADAS; ADEMÁS DEBERÁN PRESENTAR ROTULADA LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, Y LA LEYENDA "SEGURIDAD PRIVADA"; ASIMISMO, DEBERÁN APRECIARSE LAS DEFENSAS REFORZADAS, TORRETAS Y OTROS ADITAMENTOS QUE TENGAN DICHAS UNIDADES;

XVIII.- MUESTRA FÍSICA DE LAS INSIGNIAS, DIVISAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS O CUALQUIER MEDIO DE IDENTIFICACIÓN QUE PORTE EL ELEMENTO;

XIX.- EN CASO DE QUE SE UTILICEN VEHÍCULOS BLINDADOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA MODALIDAD DE QUE SE TRATE, SE DEBERÁ EXHIBIR CONSTANCIA

EXPEDIDA POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE BLINDAJE, CON LA QUE ACREDITE EL NIVEL DEL MISMO; Y

XX.- TRATÁNDOSE DE PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OPEREN EN LA MODALIDAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA PRESENTE LEY, Y ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRASLADO DE VALORES, SERÁ INDISPENSABLE CONTAR CON VEHÍCULOS BLINDADOS, Y EXHIBIR CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO DE BLINDAJE, CON LA QUE SE ACREDITE EL NIVEL DEL MISMO.

ARTÍCULO 25.- DE SER PROCEDENTE LA AUTORIZACIÓN, EL SOLICITANTE DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE PROCEDENCIA:

I.- ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN DE CADA ARMA DE FUEGO O EQUIPO UTILIZADO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;

II.- PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, POR UN MONTO EQUIVALENTE A CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA

ZONA GEOGRÁFICA, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE LEYENDA:

"PARA GARANTIZAR POR UN MONTO EQUIVALENTE A CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ EN SU CASO LA AUTORIZACIÓN O REVALIDACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA OTORGADA POR LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y SUPERVISIÓN A EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN; LA PRESENTE FIANZA NO PODRÁ CANCELARSE SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU BENEFICIARIA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO".

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO. ARTÍCULO 26.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- NO HABER SIDO SANCIONADO POR DELITO DOLOSO;
- II.- NO HABER SIDO SEPARADOS O CESADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD FEDERAL,

ESTATAL, MUNICIPAL O PRIVADA, O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- A) POR FALTA GRAVE A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS EN LAS LEYES;
- B) POR PONER EN PELIGRO A LOS PARTICULARES A CAUSA DE IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA O ABANDONO DEL SERVICIO;
- C) POR INCURRIR EN FALTAS DE HONESTIDAD O PREPOTENCIA;
- D) POR ASISTIR AL SERVICIO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ENERVANTES O ESTUPEFACIENTES Y OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, POR CONSUMIR ESTAS SUSTANCIAS DURANTE EL SERVICIO O EN SU CENTRO DE TRABAJO O POR HABÉRSELES COMPROBADO SER ADICTOS A ALGUNA DE TALES SUSTANCIAS;
- E) POR REVELAR ASUNTOS SECRETOS O RESERVADOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO POR RAZÓN DE SU EMPLEO;
- F) POR PRESENTAR DOCUMENTACIÓN FALSA O APÓCRIFA;

- G) POR OBLIGAR A SUS SUBALTERNOS A ENTREGAR DINERO U OTRAS DÁDIVAS BAJO CUALQUIER CONCEPTO, Y
 - H) POR IRREGULARIDADES EN SU CONDUCTA O HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO.
- III.- NO SER MIEMBROS EN ACTIVO DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL O ESTATAL O DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 27.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL PERSONAL OPERATIVO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEBERÁ REUNIR Y ACREDITAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CARECER DE ANTECEDENTES PENALES;
- II.- SER MAYOR DE EDAD;
- III.- ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

- IV.- ESTAR DEBIDAMENTE CAPACITADOS EN LAS MODALIDADES EN QUE PRESTARÁN EL SERVICIO;
- V.- NO HABER SIDO SEPARADO DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA, O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL O ESTATAL POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA PRESENTE LEY; Y
- VI.- NO SER MIEMBROS EN ACTIVO DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL O ESTATAL O DE LAS FUERZAS ARMADAS.

CAPÍTULO V. DE LA CAPACITACIÓN. ARTÍCULO 28.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ESTARÁN OBLIGADOS A CAPACITAR A SU PERSONAL OPERATIVO. DICHA CAPACITACIÓN PODRÁ LLEVARSE A CABO EN LA ACADEMIA ESTATAL DE POLICÍA O EN CENTROS DE CAPACITACIÓN PRIVADOS, MISMOS QUE DEBERÁN SER AUTORIZADOS Y REVALIDADOS ANUALMENTE POR LA DIRECCIÓN. EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LOS TIEMPOS, FORMAS Y PLAZOS PARA ELLO. LA CAPACITACIÓN QUE SE IMPARTA SERÁ ACORDE A LAS MODALIDADES EN QUE SE AUTORICE EL SERVICIO, Y TENDRÁ COMO FIN QUE LOS ELEMENTOS SE CONDUZCAN BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO Y

HONRADEZ. **ARTÍCULO 29.-** LA DIRECCIÓN PODRÁ CONCERTAR ACUERDOS CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y MODIFICACIÓN A SUS PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO. **ARTÍCULO 30.-** EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN O ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL OPERATIVO. **TÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. ARTÍCULO 31.-** SON OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS:

- I.- PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA AUTORIZACIÓN QUE LES HAYA SIDO OTORGADA O, EN SU CASO, EN SU REVALIDACIÓN O MODIFICACIÓN;
- II.- PROPORCIONAR PERIÓDICAMENTE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, ACORDE A LAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, AL TOTAL DE ELEMENTOS;
- III.- UTILIZAR ÚNICAMENTE EL EQUIPO Y ARMAMENTO REGISTRADO;

- IV.- INFORMAR SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL O LEGAL DE LA MATRIZ, ASÍ COMO EL DE SUS SUCURSALES;
- V.- APLICAR ANUALMENTE EXÁMENES MÉDICOS, PSICOLÓGICOS Y TOXICOLÓGICOS AL PERSONAL OPERATIVO EN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO;
- VI.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN SITUACIONES DE URGENCIA, DESASTRE O EN CUALQUIER OTRO CASO, PREVIA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS;
- VII.- ABSTENERSE DE CONTRATAR CON CONOCIMIENTO DE CAUSA, PERSONAL QUE HAYA FORMADO PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS, QUE HUBIESE SIDO DADO DE BAJA, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:
- A) POR FALTA GRAVE A LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PREVISTOS EN LAS LEYES;

- B) POR PONER EN PELIGRO A LOS PARTICULARES A CAUSA DE IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA O ABANDONO DEL SERVICIO;
- C) POR INCURRIR EN FALTAS DE HONESTIDAD;
- D) POR ASISTIR AL SERVICIO EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, ENERVANTES O ESTUPEFACIENTES Y OTRAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, POR CONSUMIR ESTAS SUSTANCIAS DURANTE EL SERVICIO O EN SU CENTRO DE TRABAJO O POR HABÉRSELES COMPROBADO SER ADICTOS A ALGUNA DE TALES SUSTANCIAS;
- E) POR REVELAR ASUNTOS SECRETOS O RESERVADOS DE LOS QUE TENGA CONOCIMIENTO POR RAZÓN DE SU EMPLEO;
- F) POR PRESENTAR DOCUMENTACIÓN FALSA;
- G) POR OBLIGAR A SUS SUBALTERNOS A ENTREGARLE DINERO U OTRAS DÁDIVAS BAJO CUALQUIER CONCEPTO; Y
- H) POR IRREGULARIDADES EN SU CONDUCTA O HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO DOLOSO.

- VIII.- UTILIZAR EL TÉRMINO "SEGURIDAD" SIEMPRE ACOMPAÑADO DE LA PALABRA "PRIVADA";
- IX.- LOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN, DEBERÁN PRESENTAR UNA CROMÁTICA UNIFORME, ATENDIENDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE AL EFECTO SEÑALE EL REGLAMENTO, ADEMÁS DE OSTENTAR EN FORMA VISIBLE, EN LOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN, LA DENOMINACIÓN, LOGOTIPO Y NÚMERO DE REGISTRO;
- X.- EL PERSONAL OPERATIVO DE LAS PERSONAS MORALES ÚNICAMENTE UTILIZARÁ EL UNIFORME, ARMAMENTO Y EQUIPO EN LOS LUGARES Y HORARIOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- XI.- SOLICITAR LA CONSULTA PREVIA DE LOS ANTECEDENTES POLICIALES Y LA INSCRIPCIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO EN EL REGISTRO ESTATAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LA INSCRIPCIÓN DEL EQUIPO Y ARMAMENTO CORRESPONDIENTE.
- XII.- LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE OPERACIÓN CONFORME A LA MODALIDAD O MODALIDADES AUTORIZADAS;

- XIII.- COMUNICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y, EN SU CASO, EL DE LOS LUGARES UTILIZADOS PARA LA PRÁCTICA DE TIRO CON ARMA DE FUEGO;
- XIV.- INFORMAR DE CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD O DE LAS PARTES SOCIALES DE LA MISMA;
- XV.- INSTRUIR E INSPECCIONAR QUE EL PERSONAL OPERATIVO UTILICE OBLIGATORIAMENTE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DURANTE EL TIEMPO QUE SE ENCUENTREN EN SERVICIO;
- XVI.- REPORTAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EL ROBO, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PROPIA DE LA EMPRESA O DE IDENTIFICACIÓN DE SU PERSONAL, ANEXANDO COPIA DE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LOS HECHOS;
- XVII.- MANTENER EN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SERVICIO;

- XVIII.- COMUNICAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE OCURRA, CUALQUIER SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y LAS CAUSAS DE ÉSTA;
- XIX.- COMUNICAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN, TODO MANDAMIENTO DE AUTORIDAD QUE IMPIDA LA LIBRE DISPOSICIÓN DE SUS BIENES, EN LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN;
- XX.- PERMITIR EL ACCESO, DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS, ASÍ COMO PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO DESARROLLEN ALGUNA VISITA DE VERIFICACIÓN;
- XXI.- ASIGNAR A LOS SERVICIOS, AL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CAPACITADO EN LA MODALIDAD REQUERIDA;
- XXII.- IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS QUE GARANTICEN QUE EL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA, CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY;
- XXIII.- TRATÁNDOSE DE PRESTADORES DE SERVICIOS QUE OPEREN EN LA MODALIDAD PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE

LA PRESENTE LEY, Y ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRASLADO DE VALORES, SE DEBERÁN UTILIZAR VEHÍCULOS BLINDADOS;

XXIV.-REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN LOS ANIMALES CON QUE OPEREN Y SUJETAR SU UTILIZACIÓN A LAS NORMAS APLICABLES; Y

XXV.- ENTREGAR A LA DIRECCIÓN UN REPORTE MENSUAL DETALLADO DE ACTIVIDADES. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN PODRÁ SER CAUSA DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y EL REGISTRO PARA FUNCIONAR COMO PRESTADORES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 32.- SON OBLIGACIONES DEL PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA:

I.- PRESTAR LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA AUTORIZACIÓN, REVALIDACIÓN O LA MODIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE ÉSTAS;

II.- UTILIZAR ÚNICAMENTE EL EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PERMISO OTORGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE O CONCESIONARIA AUTORIZADA;

- III.- UTILIZAR EL UNIFORME, VEHÍCULOS, VEHÍCULOS BLINDADOS, ANIMALES, ARMAS DE FUEGO Y DEMÁS EQUIPO, ACORDE A LAS MODALIDADES AUTORIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO, APEGÁNDOSE AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES EN LOS CASOS QUE LES APLIQUEN;
- IV.- ACATAR TODA SOLICITUD DE AUXILIO, EN CASO DE URGENCIA, DESASTRE O CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS DISTINTAS INSTANCIAS DE GOBIERNO;
- V. PORTAR EN LUGAR VISIBLE, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA IDENTIFICACIÓN Y DEMÁS MEDIOS QUE LO ACREDITEN COMO PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA;
- VI. CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, CON PROFESIONALISMO, HONESTIDAD Y RESPETO HACIA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EVITANDO ABUSOS, ARBITRARIEDADES Y VIOLENCIA, ADEMÁS DE REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y DEBERES PREVISTOS PARA LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

VII. EN CASO DE PORTAR ARMAS, HACER USO RESPONSABLE DE ELLAS Y CONTAR CON LA LICENCIA O SU EQUIVALENTE QUE AUTORICE SU PORTACIÓN; Y

VIII. EN CASO DE HACER USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE AL EFECTO DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 33.- LAS PERSONAS FÍSICAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS. **TÍTULO QUINTO. DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 34.-** LA DIRECCIÓN PODRÁ ORDENAR EN CUALQUIER MOMENTO LA PRÁCTICA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN, Y LOS PRESTADORES DE SERVICIOS ESTARÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO Y DAR LAS FACILIDADES E INFORMES QUE LOS VERIFICADORES REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SU LABOR. **ARTÍCULO 35.-** EL OBJETO DE LA VERIFICACIÓN SERÁ COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES A QUE SE SUJETA LA AUTORIZACIÓN O REVALIDACIÓN. LA VERIFICACIÓN SERÁ FÍSICA CUANDO SE PRACTIQUE SOBRE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; AL DESEMPEÑO, CUANDO SE REFIERA A LA ACTIVIDAD; AL DESARROLLO

LABORAL O PROFESIONAL DE LOS ELEMENTOS, O BIEN DE LEGALIDAD, CUANDO SE ANALICE Y CERCIORE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACATAR.

TÍTULO SEXTO. MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 36.- LA DIRECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR A LAS PERSONAS, SUS BIENES, ENTORNO, ASÍ COMO PARA PROTEGER LA SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA, PODRÁN ADOPTAR COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS, QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O SUS BIENES, LA SECRETARÍA PODRÁ ORDENAR LA MEDIDA Y SU EJECUCIÓN DE INMEDIATO: A) A TRAVÉS DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA, O B) SEÑALANDO UN PLAZO RAZONABLE PARA SUBSANAR LA IRREGULARIDAD, SIN PERJUICIO DE INFORMAR A LAS AUTORIDADES O INSTANCIAS COMPETENTES PARA QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO. ASIMISMO, LA SECRETARÍA, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN, PODRÁ PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE SE ORDENE LA INMOVILIZACIÓN Y ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES Y OBJETOS UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CUANDO ÉSTOS SEAN UTILIZADOS

EN SITIOS PÚBLICOS, SIN ACREDITAR SU LEGAL POSESIÓN Y REGISTRO, ASÍ COMO CUANDO NO SE CUENTE CON LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN O SU REVALIDACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. **CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 37.- LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN, QUE APLIQUEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN:

- I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN EN QUE SE INCURRE Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ÉSTA;
- II.- LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES DEL INFRACTOR;
- III.- LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;
- IV.- LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES;
- V.- EL MONTO DEL BENEFICIO QUE SE OBTENGA, Y
- VI.- EL DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO, YA SEA QUE DE FORMA CONJUNTA O SEPARADA SE HAYAN CAUSADO A TERCEROS.

SE ENTENDERÁ POR REINCIDENCIA LA COMISIÓN DE DOS O MÁS INFRACCIONES EN UN PERIODO NO MAYOR DE SEIS MESES. **ARTÍCULO 38.-** LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, SERÁ INDEPENDIENTE DE LAS PENAS QUE CORRESPONDAN CUANDO LA CONDUCTA U OMISIÓN CONSTITUYA UNO O VARIOS DELITOS. **ARTÍCULO 39.-** ATENDIENDO AL INTERÉS PÚBLICO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, SE DARÁ ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I.- AMONESTACIÓN;
- II.- MULTA DE UN MIL HASTA CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA;
- III.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN DE UNO A SEIS MESES;
- IV.- CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO DONDE EL PRESTADOR DEL SERVICIO TENGA SU OFICINA MATRIZ O EL DOMICILIO LEGAL QUE HUBIERE REGISTRADO, ASÍ COMO DE LAS SUCURSALES QUE TUVIERA EN EL ESTADO, Y
- V.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

LA DIRECCIÓN, EN SU CASO, PODRÁ IMPONER SIMULTÁNEAMENTE UNA O MÁS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES. EN CASO DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO DÉ CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE IMPONGAN ALGUNA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SE PROCEDERÁ A HACER

EFFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE ESTA LEY. **ARTÍCULO 40.-** LA MULTA QUE FUERE IMPUESTA TENDRÁ EL CARÁCTER DE CRÉDITO FISCAL EN FAVOR DEL ERARIO ESTATAL, LA CUAL PODRÁ HACERSE EFECTIVA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO 41.-** LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SERÁN APLICADAS POR LA DIRECCIÓN CON BASE EN LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN PRACTICADAS, ASÍ COMO POR LAS INFRACCIONES COMPROBADAS. **CAPÍTULO III. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD. ARTÍCULO 42.-** EL AFECTADO POR LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN, PODRÁN INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE LA SECRETARÍA, EL CUAL DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL LOS 15 DÍAS HÁBILES A LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. **ARTÍCULO 43.-** EL ESCRITO POR EL QUE SE PROMUEVA EL RECURSO DEBERÁ CONTENER:

- I. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROMOVENTE;
- II. EN SU CASO EL NÚMERO DE REGISTRO;
- III. RELACIÓN DE AGRAVIOS;
- IV. RELACIÓN DE HECHOS Y PRUEBAS OFRECIDAS.

ARTÍCULO 44.- DEBERÁN ACOMPAÑARSE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA. NO SE ADMITIRÁ LA CONFESIONAL POR POSICIONES. **ARTÍCULO 45.-** LA SECRETARÍA, UNA VEZ RADICADO EL RECURSO, SOLICITARÁ UN INFORME A LA DIRECCIÓN,

LA CUAL ESTARÁ OBLIGADA A RENDIRLO EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES. **ARTÍCULO 46.-** RECIBIDO EL INFORME O TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE CITARÁ A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE CELEBRARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. **ARTÍCULO 47.-** TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA SECRETARÍA RESOLVERÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LA DENOMINACIÓN DE "SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD", QUE SE ENCUENTRE CONTENIDA EN REGLAMENTOS, LEYES ASÍ COMO EN CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA O ADMINISTRATIVA, SE TENDRÁ POR ENTENDIDA A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. **TERCERO.-** EL PRESTADOR DE SERVICIOS, QUE NO CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN. **CUARTO.-** EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY CUENTE CON AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA MISMA. **QUINTO.-** EL REGLAMENTO DE LA

PRESENTE LEY DEBERÁ EXPEDIRSE DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO OCHENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ÉSTA ENTRE EN VIGOR. **SEXTO.-** LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY CUENTEN CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR AUTORIDAD COMPETENTE DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DISPONDRÁN DEL TÉRMINO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR ESTA LEY, PARA APEGARSE A LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA MISMA EN MATERIA DE CAPACITACIÓN. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, PRIMER PÁRRAFO EN SU FRACCIÓN VII; 6, PRIMER PÁRRAFO EN SU FRACCIÓN VII; 8 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 27; 28, PRIMER PÁRRAFO; 31 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 32; 33 Y 35; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 40, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 Y 59; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 4.-** I A LA VI.- VII.- LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y OTROS AUXILIARES EN SEGURIDAD PÚBLICA; VIII.- **ARTÍCULO 6.-** I A LA VI.- VII.- REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y OTROS AUXILIARES; **ARTÍCULO 8.-** I A LA VII.- A CONVOCATORIA DEL CONSEJO, PARTICIPARÁN ADEMÁS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE POR RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES ESTÉN VINCULADOS CON LOS FINES DE LA

SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS **DE SEGURIDAD PRIVADA** Y OTRAS AUXILIARES EN LA MATERIA, INTERVINIENDO EN LAS SESIONES CON VOZ PERO SIN VOTO. TODOS LOS CARGOS DEL CONSEJO SON HONORÍFICOS. **ARTÍCULO 27.-** A FIN DE QUE SE INTEGRE AL SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, EL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS QUE PERMITAN EL FÁCIL Y RÁPIDO ACCESO A LAS AUTORIDADES, EXCEPTUÁNDOSE A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS **DE SEGURIDAD PRIVADA** Y A OTROS AUXILIARES EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 28.-** EN EL ESTADO, SE IMPLEMENTARÁN SISTEMAS DE REGISTRO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, UTILIZANDO PARA TAL FIN LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS IDÓNEOS QUE PERMITAN UNA FÁCIL CONSULTA A LAS AUTORIDADES, EXCEPTUÁNDOSE A LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS **DE SEGURIDAD PRIVADA** Y A OTROS AUXILIARES EN LA MATERIA. **ARTÍCULO 31.-** EL REGISTRO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESGUARDARÁ LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PERSONAL DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, EXCEPTUÁNDOSE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, Y CONTENDRÁ POR LO MENOS:

- I.- LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR PLENAMENTE Y LOCALIZAR AL SERVIDOR PÚBLICO, SUS HUELLAS DIGITALES, FOTOGRAFÍA, ESCOLARIDAD Y ANTECEDENTES LABORALES, ASÍ COMO SU TRAYECTORIA EN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA O PRIVADA;
- II.- LOS ESTÍMULOS, RECONOCIMIENTOS Y SANCIONES A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR EL SERVIDOR PÚBLICO;
- III.- CUALQUIER CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, ACTIVIDAD O RANGO DEL SERVIDOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS RAZONES QUE LO MOTIVARON.

CUANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE LES DICTE CUALQUIER AUTO DE PROCESAMIENTO, SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA, SANCIÓN ADMINISTRATIVA O RESOLUCIÓN QUE MODIFIQUE, CONFORME O REVOQUE DICHOS ACTOS, LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL CASO RESPECTIVO NOTIFICARÁ INMEDIATAMENTE AL REGISTRO.

ARTÍCULO 32.- LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, INSCRIBIRÁN Y MANTENDRÁN ACTUALIZADOS EN EL REGISTRO LOS DATOS RELATIVOS A LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO. **ARTÍCULO 33.-** LA CONSULTA DEL REGISTRO SERÁ

OBLIGATORIA Y PREVIA AL INGRESO DE TODAS LAS PERSONAS A CUALQUIER INSTITUCIÓN POLICIAL ESTATAL O MUNICIPAL, INCLUYENDO A LAS DE FORMACIÓN POLICIAL. CON LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA LA AUTORIDAD PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS CONDUCENTES. **ARTÍCULO 35.-** ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN OTRAS LEYES, LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATALES Y MUNICIPALES DEBERÁN MANIFESTAR AL REGISTRO ESTATAL DE ARMAMENTO Y EQUIPO: I.- II.-

ARTÍCULO 40.- DEROGADO.

ARTÍCULO 50.- DEROGADO.

ARTÍCULO 51.- DEROGADO.

ARTÍCULO 52.- DEROGADO.

ARTÍCULO 53.- DEROGADO.

ARTÍCULO 54.- DEROGADO.

ARTÍCULO 55.- DEROGADO.

ARTÍCULO 56.- DEROGADO.

ARTÍCULO 57.- DEROGADO.

ARTÍCULO 58.- DEROGADO.

ARTÍCULO 59.- DEROGADO.

TRANSITORIOS. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL

ESTADO.- FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DURANTE EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN, DEL DIPUTADO FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ, INTERVINO CON UNA MOCIÓN, EL DIPUTADO RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ SOLICITANDO QUE EL ORADOR LEYERA EL DICTAMEN CON MAS CLARIDAD. LO SECUNDO EL DIPUTADO JOSÉ SALVADOR TREVIÑO FLORES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE EXPRESÓ: “ANTES DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, ME PERMITO INFORMAR A LA ASAMBLEA QUE EN VIRTUD DE QUE EL RESOLUTIVO CONSTA DE DOS ARTÍCULOS, SE SOMETERÁ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL DICTAMEN PARA POSTERIORMENTE CONTINUAR CON LA APROBACIÓN EN LO PARTICULAR DEL ARTÍCULO PRIMERO QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y FINALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIGUIENDO CON ESTE PROCESO LEGISLATIVO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DE NUESTRO REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, SE VA A SOMETER A

DISCUSIÓN DEL PLENO EN LO GENERAL EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y POSTERIORMENTE LO HAREMOS EN LO PARTICULAR, SEPARANDO EL ARTÍCULO PRIMERO Y POSTERIORMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO. ¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE HACER USO DE LA PALABRA EN LO GENERAL EN CONTRA DEL DICTAMEN?, FAVOR DE MANIFESTARLO”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX CORONADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA. LA APERTURA ECONÓMICA MUNDIAL DE LA ÚLTIMA DÉCADA Y LA CONCENTRACIÓN CORRESPONDIENTE HAN LLEVADO A LA RÁPIDA GLOBALIZACIÓN Y CON ELLO CADA VEZ MÁS SE DEMANDA LA SEGURIDAD PRIVADA, ESTO CON LA AYUDA DE LA CONCENTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL SECTOR Y A LA SOFISTICACIÓN EN OPERACIONES CADA VEZ MÁS COMPLEJAS Y DE ESCALA GLOBAL. LA SEGURIDAD PRIVADA ESTÁ COMPUESTA POR UNA GRAN CANTIDAD DE DETECTOS INDIVIDUALES Y ORGANIZACIONES QUE BRINDAN SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, PROTECCIÓN, INVESTIGACIONES Y OTROS CONEXOS A PARTICULARES, EMPRESAS, INSTITUCIONES, REPARTICIONES GUBERNAMENTALES Y OTRAS DEMANDANTES. ÉSTO CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD AUXILIAR DE LA SEGURIDAD PUBLICA PRESTADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO. PARA LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS, SE

EMPLEA PERSONAL CAPACITADO EN SEGURIDAD, YA SEA FÍSICAMENTE O MEDIANTE EL USO DE EQUIPO DE VIGILANCIA O DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA, EMPLEAR O NO POCAS VECES TENGA EL PROCEDIMIENTO SIMILARES A LOS POLICIALES; CONDIMENTOS PARA LA DETENCIÓN Y CONTROL DE FUENTES DE PELIGRO, PUDIENDO INCLUSO EMPLEARSE EL USO DE LA FUERZA, DESDE EQUIPOS PARA LA INMOVILIZACIÓN HASTA EL USO DE INSTRUMENTOS POTENCIALMENTE MORTALES, POR EJEMPLO ARMAS DE FUEGO. SIN EMBARGO, EN NUESTRA REGIÓN ESTE RUBRO SÓLO SE ENCONTRABA CONTEMPLADO DENTRO DE UN CAPÍTULO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, SIENDO INSUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES QUE TIENE NUESTRO ESTADO EN LA ACTUALIDAD. DERIVADO DE ESTA INSUFICIENCIA, EN EL CONGRESO, EL DÍA DE HOY DA UN PASO ADELANTE EN LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DEL TEMA PARA CONSTITUIR UNA LEY DENOMINADA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; CON ÉSTA SE ESTARÍA CONTRIBUYENDO A REGULARIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE EMPRESAS YA ESTABLECIDAS, ASÍ COMO LAS QUE SE ENCUENTRAN HABILITADAS PARA ELLO Y ASÍ BRINDAR SERVICIOS DE CALIDAD. COINCIDO CON ESTA OPORTUNA. LA CREACIÓN DE LA PRESENTE LEY, YA QUE LA MISMA ESTABLECE LOS SUJETOS DE REGULARIZACIÓN, LOS CUALES SON: ORGANISMO DE SEGURIDAD PRIVADA, ORGANIZADAS INTERNAMENTE POR INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITOS,

INDUSTRIAS, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, O COMERCIALES PARA SU VIGILANCIA INTERNA, CUYOS INTEGRANTES TENGAN RELACIÓN LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA UNIDAD ECONÓMICA EN LA QUE DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES; PERSONAS MORALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUYO OBJETIVO SEA EL QUE CONTEMPLA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, YA SEA PARA LA GUARDA O CUSTODIA DE LOCALES O PARA TRANSPORTACIÓN DE VALORES, GRUPOS DE SEGURIDAD O ÁREAS URBANAS QUE ORGANIZAN LOS HABITANTES DE COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, ZONAS RESIDENCIALES DE ÁREAS URBANAS, CUSTODIA DE PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PERSONAL A COSTA DE QUIENES RECIBEN TAL SERVICIO. VIGILANTES INDIVIDUALES QUE EN FORMA INDEPENDIENTE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA EN LAS CASAS HABITACIÓN, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE ALARMAS EN TODAS SUS MODALIDADES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LA PRESTACIÓN, INTEGRIDAD, DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE PRESTARIO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD DE BASES DE DATOS, REDES LOCALES, CORPORATIVAS, GLOBALES, SISTEMAS DE CÓMPUTO, TRANSICIONES ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO EL RESPALDO Y RECUPERACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN. SEA ESTE DOCUMENTAL ELECTRÓNICA O MULTIMEDIA, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTAN SERVICIO PARA OBTENER INFORMES DE

ANTECEDENTES, SOLVENCIA, LOCALIZACIÓN O ACTIVIDAD DE PERSONAS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES CUYA ACTIVIDAD ESTÁ RELACIONADA INDIRECTA O DIRECTAMENTE CON LA INSTALACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS DE BLINDAJE EN TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES CUYA ACTIVIDAD ESTÁ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LAS INSTALACIONES DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS, APARATOS, SISTEMAS O PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA. ESTOS SUJETOS ESTARÁN BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. LAS FACULTADES DE LA DIRECCIÓN SE ATRIBUYEN A LA MISMA PARA ADOPTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD, SIENDO TALES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. A LA VEZ SE ESTABLECE COMO SANCIONES LA AMONESTACIÓN, LA MULTA, LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN DE UNO A SEIS MESES, LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO O LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. ASÍ MISMO, ALGO IMPORTANTE QUE DEBE DEJAR CLARO ES LA FACULTAD QUE TIENE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA ALLEGAR SUS FUNCIONES EN SERVICIO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE OTORGAR LA FLEXIBILIDAD NECESARIA PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES. EN FIN, CONSIDERO

QUE ESTA LEY LLEGA EN EL MOMENTO ADECUADO POR LOS SUCESOS VIOLENTOS QUE SE ESTÁN DANDO DÍA A DÍA EN NUESTRO ESTADO, POR LO CUAL CREO QUE CON ESTA LEY, COMO ANTES LO MENCIONÉ, SERÁ UN PASO ADELANTE EN BENEFICIO DE NUESTRA SOCIEDAD. POR LO QUE SOLICITO SU VOTO A FAVOR PARA QUE LA MISMA VENGA A COADYUVAR EN LA SEGURIDAD DE NUESTRO ESTADO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO KURI GUIRADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS LEGISLADORES, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, QUE CONTIENE PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO AL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMO QUE ES SOMETIDO A LA POTESTAD PARLAMENTARIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO. LOS LINEAMIENTOS ORIENTADORES DE LA LABOR DE LA COMISIÓN PONENTE SE FUNDAN EN UNA NECESIDAD DE DAR RESPUESTA ACTUALIZADA, INTEGRAL Y EFICIENTE A LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE LA EXPRESIÓN QUE HAN DEMOSTRADO ESTAS EMPRESAS EN NUESTRO ESTADO DERIVADO DE LA GRAN INSEGURIDAD POR LA QUE ATRAVIESA LA ENTIDAD. ES NECESARIO COMPRENDER QUE

EL ABORDAJE DE ESTE TEMA REQUIERE UNA CONSIDERACIÓN CONGLOBADA DE SUS SEGMENTOS NORMATIVOS DE ESTRUCTURA Y FUNDAMENTO DEL MISMO. EN ESTE CONTEXTO COMPAÑEROS, PODEMOS DESTACAR LOS ALCANCES OPERATIVOS Y NORMATIVOS QUE SE PRETENDEN EN LA MENCIONADA LEY. LA CREACIÓN DE UNA DIRECCIÓN ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, QUE LLEVARÁ A CABO ACCIONES DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA, DE SU PERSONAL, DE SU EQUIPO Y DE SU ARMAMENTO. ASÍ MISMO, SE ESTABLECE UN SISTEMA DE CONSULTA Y DE ACOPIO DE INFORMACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA. SE DISPONEN NORMAS QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES A LOS PRESTADORES DE ESTE SERVICIO, LA CAPACITACIÓN Y EL PERFIL QUE DEBERÁ DE CUBRIR EL PERSONAL OPERATIVO, YA QUE HAY QUE RECORDAR QUE LOS PRESTADORES DE ESTAS EMPRESAS DE SERVICIO DE SEGURIDAD SON AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD EN NUESTRO ESTADO. CABE DESTACAR LA RESTRICCIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES O DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, TANTO FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, DE NO EJERCER NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, YA SEA COMO ACCIONISTA, PERSONAL, DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO U OPERATIVO. ÉSTO ES CON LA FINALIDAD DE CREAR Y DE ELIMINAR LA COMPETENCIA DESLEAL O DESIGUAL ENTRE LAS COMPAÑÍAS DE LOS PRESTADORES DE

ESTOS SERVICIOS. POR ESO COMPAÑEROS, YO LES RECOMIENDO EL VOTO A FAVOR DE ESTA INICIATIVA, NOS VA A DAR UN CONTROL MÁS FIDEDIGNO EN EL REGISTRO DE ESTAS EMPRESAS, YA QUE TANTO SE REQUIERE AHORITA POR LA INSEGURIDAD QUE VIVE NUESTRO ESTADO. POR ESO LOS COMPAÑEROS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LES PEDIMOS EL VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES PARA HABLAR EN LO GENERAL EN RELACIÓN A ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, SE VA A PONER A CONSIDERACIÓN, EN LO GENERAL, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE ABRE NUESTRO SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, EL DICTAMEN FUE APROBADO EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 37 VOTOS.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE

SE CREA LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DE NUESTRO REGLAMENTO. ÚNICAMENTE SE VA A SOMETER A DISCUSIÓN, COMO LO EXPLICABA HACE UN MOMENTO, EN LO PARTICULAR AQUELLOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN QUE CONTIENEN LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ¿HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA SEPARAR EN LO PARTICULAR ALGÚN ARTÍCULO?..

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “POR LO TANTO SE APRUEBA EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENEN LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y PASAMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN QUE CONTIENE

REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO?, FAVOR DE MANIFESTARLO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

POR LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL NO HABER QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO, SE APRUEBA EN LO PARTICULAR LOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE SOLICITO A LA SECRETARIA DE ESTA MESA DIRECTIVA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR”.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ SEÑOR PRESIDENTE”.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. NOÉ TORRES MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. CON SU VENIA. LE SOLICITO SEÑOR PRESIDENTE, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, DECRETAR UN RECESO PARA EFECTOS DE DICTAMINAR EL EXPEDIENTE 4624 DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, Y ASÍ ESTAR EN POSIBILIDADES DE PRESENTARLO ANTE EL PLENO”.

C. PRESIDENTE: “SE VA A DECRETAR... ¿HAY ALGÚN COMENTARIO?..

NUEVAMENTE DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. NOÉ TORRES MATA**, EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE, PARA REQUERIR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA PARA QUE PODAMOS DICTAMINAR AL RESPECTO”.

C. PRESIDENTE: “MUY BIEN, ¿TIENE UN TIEMPO ESTIMADO DIPUTADO?

C. DIP. NOÉ TORRES MATA: “DIEZ MINUTOS, ES LO QUE CONSIDERAMOS QUE NOS PODEMOS TARDAR”.

C. PRESIDENTE: “SE VA A DECRETAR UN RECESO PARA QUE LOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL PASEN A LA SALA DE JUNTAS, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE ACCIÓN NACIONAL, PARA QUE SE LLEVE A CABO DURANTE ESTE RECESO LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN QUE MENCIONÓ EL COMPAÑERO DIPUTADO NOÉ TORRES MATA”.

EL C. PRESIDENTE SUSPENDIÓ LA SESIÓN, LAS TRECE HORAS CON SEIS MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO, EL PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL QUÓRUM DE REGLAMENTO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM RELAMENTARIO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIA GUADALUPE GUIDI KAWAS**. QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2007, A LAS 11:27 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE LA LECTURA, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 26 VOTOS.

PROCEDIENDO LA C. **DIP. MA. GUADALUPE GUIDI KAWAS** A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4441) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 16 DE MARZO DE 2007, ESCRITO PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL Y JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL **PROPONEN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO**

DE ACUERDO A FIN DE SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, CONSIDERE LA PROBABILIDAD DE DECRETAR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA AL RÍO RAMOS, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ANTECEDENTES: EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE ALLENDE ES UN MUNICIPIO DEL ESTADO QUE FORMA PARTE DE LA REGIÓN CITRÍCOLA, LOCALIZADO EN EL SURESTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL PIE DE LA SIERRA MADRE ORIENTAL Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 148.5 KILÓMETROS CUADRADOS, REPRESENTANDO UN 0.22% DE LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. POR SU POSICIÓN GEOGRÁFICA, INDICAN, SE OBSERVAN EN SU TERRITORIO VALLES Y LOMERÍOS QUE VAN DESDE 300 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR POR LA PARTE NORESTE, HASTA 1,640 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR EN LA PARTE SUROESTE DEL MUNICIPIO. MENCIONAN QUE SE LOCALIZA A 56.7 KILÓMETROS SOBRE LA AUTOPISTA A LINARES, AL SUR DE LA CIUDAD DE MONTERREY, TENIENDO COMO LÍMITES: POR EL OESTE Y NORESTE CON SANTIAGO, EN UNA LÍNEA QUE VA DESDE LA SIERRA MADRE ORIENTAL, PASANDO POR DONDE NACE EL ARROYO DE LAS CRUCES HASTA EL CERRO DE TÍA LIBERATA, EN LA SIERRA DE LA SILLA; CRUZANDO DICHA SIERRA, COLINDA POR EL NORTE CON CADEREYTA JIMÉNEZ, TENIENDO COMO LÍMITE NATURAL LOS ARROYOS DE LOS NOGALES Y DE LAZARILLOS, HASTA DONDE SE JUNTAN CON EL RÍO RAMOS; POR EL NORESTE, SURESTE Y SUR COLINDA CON MONTEMORELOS, TENIENDO AL RÍO

RAMOS COMO LÍMITE NATURAL; Y POR EL SUROESTE, ATRÁS DE LA SIERRA MADRE, COLINDA CON SANTIAGO, SIGUIENDO UN CAÑÓN MUY ESTRECHO POR DONDE CORRE EL RÍO RAMOS. INDICAN QUE ENTRE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE ENCUENTRAN LA AGRICULTURA, GANADERÍA, AVICULTURA, TRANSPORTE Y APICULTURA, DESTACANDO PARA EL EFECTO QUE ALLENDE ES UNO DE LOS MAYORES PRODUCTORES DE MIEL DE ABEJA, Y QUE TODAS ESTAS ACTIVIDADES GENERAN UNA GRAN CANTIDAD DE EMPLEOS EN LA REGIÓN. EXPRESAN QUE EL RÍO RAMOS AL NACER EN LA PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO INCREMENTA SU VOLUMEN AL RECIBIR SUS CAUDALES MENORES DE LOS ARROYOS LAZARILLOS, MIRELES Y ZARAGOZA, QUE CONSTITUYEN UNA FUENTE VITAL PARA EL RIESGO DE LAS LABORES AGRÍCOLAS Y TAMBIÉN PARA EL CONSUMO DE LA POBLACIÓN, Y MÁS ADELANTE, EL RÍO RAMOS VIERTE SUS AGUAS EN EL RÍO SAN JUAN, PARA FINALMENTE DESEMBOCAR EN EL GOLFO DE MÉXICO. SEÑALAN POR OTRA PARTE, QUE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA ES AQUELLA ZONA EN LA QUE LOS AMBIENTES ORIGINALES NO HAN SIDO SIGNIFICATIVAMENTE ALTERADOS POR LA ACTIVIDAD HUMANA O QUE REQUIERAN SER RESTAURADAS, Y QUE HAYAN QUEDADO SUJETAS A CUALQUIERA DE LOS REGÍMENES DE PROTECCIÓN. MANIFIESTAN QUE SE ESTABLECE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARA PRESERVAR LOS AMBIENTES NATURALES REPRESENTATIVOS DE LAS DIFERENTES REGIONES BIOGEOGRÁFICAS Y ECOLÓGICAS Y DE LOS ECOSISTEMAS

MÁS FRÁGILES, PARA ASEGURAR EL EQUILIBRIO Y LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS EVOLUTIVOS Y ECOLÓGICOS, ASÍ COMO ASEGURAR QUE, EN SU CASO, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS SE REALICE DE MANERA SUSTENTABLE PARA GARANTIZAR EN PARTICULAR, LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES QUE ESTÁN EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, AMENAZADAS, ENDÉMICAS, RARAS O SUJETAS A PROTECCIÓN. ASIMISMO, INDICAN, LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PROPORCIONAN UN CAMPO PROPICIO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL ESTUDIO DE LOS ECOSISTEMAS Y SU EQUILIBRIO, Y DE ESTA MANERA PODER GENERAR, RESCATAR Y DIVULGAR CONOCIMIENTOS, PRÁCTICAS Y TECNOLOGÍAS TRADICIONALES O NUEVAS QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE. SEÑALAN QUE DE LA MISMA FORMA, LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS AYUDAN A PROTEGER LOS ELEMENTOS Y ENTORNOS NATURALES DE ZONAS, MONUMENTOS Y VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, ASÍ COMO ZONAS TURÍSTICAS Y OTRAS ÁREAS DE IMPORTANCIA PARA LA RECREACIÓN, LA CULTURA E IDENTIDAD NACIONAL Y ESTATAL, ASÍ COMO DE LAS COMUNIDADES AUTÓCTONAS ASENTADAS. REFIEREN QUE POR SU COMPLEJA SITUACIÓN GEOGRÁFICA QUE LE BRINDA UNA GRAN DIVERSIDAD DE CLIMAS Y SUELOS, EL ESTADO DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD QUE PRESENTA UNA GRAN VARIEDAD DE FLORA Y FAUNA. DEBIDO A ESTO, MENCIONAN QUE SURGE COMO UNA PRIORIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EL INTERÉS DE PROTEGERLAS Y PRESERVARLAS A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CUYAS CATEGORÍAS SON LAS SIGUIENTES: RESERVA ESPECIAL DE LA BIOSFERA, PARQUE NACIONAL, PARQUE ESTATAL, RESERVA ECOLÓGICA ESTATAL, PARQUE MUNICIPAL, Y PARQUE QUE FUNCIONA SIN DECRETO. ARGUMENTAN QUE EN EL PRESENTE CASO, POR SER UNA ZONA RICA EN BIODIVERSIDAD Y POR LOS BENEFICIOS AMBIENTALES QUE GENERA A SU PASO, SE PROPONE QUE EL RÍO RAMOS, UN PARAJE CARACTERÍSTICO AL SUR DEL ESTADO, SEA CONVERTIDO EN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE NUEVO LEÓN, A FIN DE EVITAR EL DETERIORO DE DICHO CAUCE QUE MIDE 38 KILÓMETROS DE LONGITUD. MENCIONAN QUE AL EFECTO, DEPENDENCIAS ESTATALES, FEDERALES Y LOS MUNICIPIOS DE MONTEMORELOS Y ALLENDE FORMARON UN COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL RÍO RAMOS, INTEGRADO POR LOS GOBIERNOS DE MONTEMORELOS Y ALLENDE, LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA CITRÍCOLA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y REPRESENTANTES CIUDADANOS, ENCARGADO DE VIGILAR LAS CONDICIONES DEL LUGAR MIENTRAS SE TRAMITA LA DECLARATORIA, MEDIANTE UN DECRETO QUE EMITA EL GOBIERNO ESTATAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO, CON EL FIN DE INCORPORAR DICHO RÍO AL

GRUPO DE 27 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE EXISTEN EN NUEVO LEÓN Y QUE SE DISTINGUEN POR SER ZONAS DONDE SE PIDE LA CONSERVACIÓN CON FINES ECOLÓGICOS, YA QUE A DICHO PARAJE ARRIBAN EN SEMANA SANTA 20 MIL VISITANTES. SEÑALAN QUE EN EL ESTADO EXISTEN 27 ZONAS DE ESTE TIPO, QUE SUMAN 157 MIL 386 HECTÁREAS SELECCIONADAS POR REPRESENTAR LOS 19 TIPOS DE VEGETACIÓN DE LA ENTIDAD, POR SER MONTAÑAS CLAVES PARA LA ZONA METROPOLITANA Y ADEMÁS, SE INCLUYÓ EL ÚNICO ECOSISTEMA DE PANTANO O HUMEDAL EN LA ENTIDAD, QUE ES EL BAÑO DE SAN IGNACIO. DE LO ANTERIOR, CONCLUYEN, DEBIDO A QUE EN NUEVO LEÓN UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA ES DECRETADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, CONSIDERE LA PROBABILIDAD DE DECRETAR COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA AL RÍO RAMOS, DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE NOS FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XII, INCISOS B), C) Y D), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES

CONSIDERACIONES: EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN VII DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEFINE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMO LAS ZONAS DEL TERRITORIO DEL ESTADO SUJETAS AL RÉGIMEN PREVISTO EN DICHA LEY, O EN OTROS ORDENAMIENTOS O DECRETOS VIGENTES, EN DONDE LOS AMBIENTES ORIGINALES NO HAN SIDO SIGNIFICATIVAMENTE ALTERADOS POR LA ACTIVIDAD DEL SER HUMANO O QUE REQUIEREN SER PRESERVADAS O RESTAURADAS. UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA REPRESENTA UNA ZONA DEL TERRITORIO ESTATAL DENTRO DEL CUAL SE LLEVAN A CABO ACCIONES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y, DADO EL CASO, DE RECUPERACIÓN DE LOS VALORES BIOLÓGICOS, ECOLÓGICOS Y FÍSICOS DENTRO DE LA MISMA, PARA ASEGURAR DE ESTE MODO LA CONTINUIDAD DE SUS PROCESOS NATURALES PARA LAS GENERACIONES ACTUALES Y FUTURAS, CONTANDO CON UN VALOR NATURAL Y CULTURAL. ASIMISMO, CORRESPONDE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EXPEDIR LA DECLARATORIA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA REGULAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL, EN SU CASO CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7º FRACCIÓN III DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. A SU VEZ, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8º FRACCIONES XXIV, XXXI Y XLII DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS

NATURALES EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE: ADMINISTRAR EL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, LLEVANDO A CABO SU MANEJO INTEGRAL Y VIGILANCIA, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y ACADÉMICAS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN SU RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE; ORDENAR LA REALIZACIÓN DE VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY EN MENCIÓN, SU REGLAMENTO, NORMAS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO, DECLARATORIAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PROGRAMAS DE MANEJO, Y LAS CONDICIONANTES QUE EN MATERIA AMBIENTAL SE IMPONGAN EN LOS REGISTROS, DOCUMENTOS Y AUTORIZACIONES QUE EMITA; Y ESTABLECER, REGULAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PREVISTAS EN LA LEY EN MENCIÓN, CUANDO SEAN DE SU COMPETENCIA. ASIMISMO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 389 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, EN CUYO ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO SE ESTABLECE QUE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LAS MATERIAS QUE CONFORMAN EL OBJETO DE CREACIÓN DE DICHO ORGANISMO, Y QUE

LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIERAN COMO COMPETENCIA DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SERÁN CONFERIDAS AL MISMO EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN DE LA REFERIDA LEY. DE IGUAL MANERA, SE ESTABLECE QUE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEBERÁ MANTENER VÍNCULOS PERMANENTES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y EL DESPACHO DE LOS TRÁMITES QUE FUERON TRANSFERIDOS AL ORGANISMO. EN ESTE SENTIDO, LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN EN EL ARTÍCULO 4º ESTABLECE QUE EL ORGANISMO, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL Y SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS POR EL ORGANISMO, ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA APLICAR LAS NORMAS Y ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, GESTIÓN FORESTAL Y DE LA VIDA SILVESTRE, PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, RECURSOS NATURALES Y PARQUES PÚBLICOS, LE ENCOMIENDAN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO, Y LAS DEMÁS LEYES Y ORDENAMIENTOS ESTATALES Y FEDERALES QUE

RESULTEN APLICABLES, ASÍ COMO LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS MEDIANTE LOS CUALES, LA FEDERACIÓN OTORQUE AL GOBIERNO DEL ESTADO LA FACULTAD DE APLICAR Y REGULAR LAS DISPOSICIONES Y ATRIBUCIONES QUE LAS PROPIAS LEYES FEDERALES ESTABLECEN EN LAS MATERIAS DE VIDA SILVESTRE, DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y PESCA. ASIMISMO, EL NUMERAL 5º DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN PRECEPTÚA QUE EL ORGANISMO TENDRÁ POR OBJETO: VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE MEDIANTE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA TANTO DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ESTABLECEN DE SU COMPETENCIA, COMO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MISMOS, QUE AL EFECTO SEAN CONCERTADOS CON LA FEDERACIÓN Y LOS MUNICIPIOS, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO DE LA VIDA SILVESTRE Y LOS RECURSOS PESQUEROS Y FORESTALES DE LA ENTIDAD; PROMOVER LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL, A TRAVÉS DE LA RESTAURACIÓN Y REGENERACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES, BOSQUES, PARQUES ESTATALES Y ZONAS RECREATIVAS DE SU COMPETENCIA; FORTALECER LA CULTURA ECOLÓGICA EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE MEDIANTE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES; IMPULSAR EL DESARROLLO Y USO DE TECNOLOGÍAS PARA APROVECHAR, BAJO CRITERIOS DE

SUSTENTABILIDAD, LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, MEDIANTE POLÍTICAS DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS; MANTENER, ADMINISTRAR Y PROMOVER EL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, COADYUVANDO CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS, EN DICHAS ÁREAS; TRANSPARENTAR LA INFORMACIÓN AMBIENTAL CON BASES DE DATOS QUE PERMITAN UN ANÁLISIS OBJETIVO DE LOS PROBLEMAS DE LA GESTIÓN DE VIDA SILVESTRE, Y DE LOS RECURSOS FORESTALES Y PESQUEROS; E INSTRUMENTAR POLÍTICAS DE PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, A TRAVÉS DE LA VINCULACIÓN CON LOS NIVELES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y CON LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD. AHORA BIEN, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL DECRETO EMITIDO POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD EN FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2000, SE DETERMINARON 23 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CREÁNDOSE EL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL CUAL SE ENCARGA DEL MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LAS MISMAS. POSTERIORMENTE, MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 14 DE ENERO DE 2002, SE INCLUYERON DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS 3 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS,

PARA PROTEGER POBLACIONES DE PERRITO DE LA PRADERA, EN EL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN, Y EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2003 SE REDELIMITÓ EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CERRO PICACHOS PARA AMPLIAR SU PROTECCIÓN, CREÁNDOSE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA SIERRA PICACHOS. LAS 27 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE REPRESENTAN UNA PARTE IMPORTANTE DEL ENTORNO DE LOS NUEVOLEONESES, CADA UNA DE ELLAS POSEE VALORES ESCÉNICOS, TURÍSTICOS, RECREATIVOS, CIENTÍFICOS Y ECOLÓGICOS, ÚNICOS E IRREPETIBLES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE NUESTRA SOCIEDAD EN UN MARCO DE EQUILIBRIO CON EL MEDIO AMBIENTE. ADICIONALMENTE, REPRESENTAN IMPORTANTES BENEFICIOS PARA LAS COMUNIDADES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU ZONA DE INFLUENCIA FUNCIONANDO COMO RESERVA DE FLORA Y FAUNA EN ZONAS CLAVE, ÁREAS IMPORTANTES PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA APLICADA, RECARGA DE MANTOS ACUÍFEROS, FILTRO DE AIRE DE LA ENTIDAD, MODERADOR DEL CLIMA Y FUENTE IMPORTANTE DE INGRESOS ECONÓMICOS PRODUCTO DEL ECOTURISMO. EN ESTE SENTIDO, EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ES REGLAMENTARIA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO

LEÓN, SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENEN POR OBJETO PROPICIAR LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, Y ESTABLECER LAS BASES PARA, ENTRE OTRAS, ESTABLECER Y ADMINISTRAR LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, Y PROMOVER, ORGANIZAR Y CONSERVAR EL PATRIMONIO ECOLÓGICO DE LA ENTIDAD, INTEGRADO POR LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PREVISTAS EN DICHA LEY, PARA CONSOLIDARLO COMO ESPACIO DE CONVIVENCIA SOCIAL, OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1º FRACCIONES IV Y VII DE LA REFERIDA LEY. DE ESTA MANERA, EL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 68 A 119 DE DICHA LEY, REFERENTES A: LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SUS DISPOSICIONES GENERALES, SUS TIPOS Y CARACTERÍSTICAS, LAS DECLARATORIAS PARA SU ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, Y EL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS PRIVADAS Y SOCIALES DE CONSERVACIÓN; LAS ZONAS DE RESTAURACIÓN; Y VIDA SILVESTRE Y RECURSOS FORESTALES. DE LOS PRECEPTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, CABE MENCIONAR QUE EL

NUMERAL 71 DE LA REFERIDA LEY, A DIFERENCIA DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA EN EL ESTADO DE MÉXICO CITADA POR LOS PROMOVENTES, CONSIDERA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE NORMATIVIDAD Y MANEJO, LAS SIGUIENTES: RESERVA NATURAL ESTATAL, PARQUE NATURAL ESTATAL, CORREDOR BIOLÓGICO RIPARIO, SANTUARIO BIOLÓGICO, MONUMENTO NATURAL ESTATAL, Y PARQUE URBANO. EN ESTE TENOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO, LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS SE ESTABLECERÁN MEDIANTE DECLARATORIA QUE EXPIDA EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO O EL AYUNTAMIENTO, SEGÚN SEA EL CASO, PREVIA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN DICHA LEY Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ENFATIZADA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE JUSTIFIQUEN LA DECLARATORIA, LOS CUALES DEBERÁN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, Y LA SOLICITUD, POR PARTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE O LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA, DE: LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL QUE DEBEN INTERVENIR DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES; LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, PÚBLICAS O PRIVADAS Y DEMÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS; Y LAS UNIVERSIDADES, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES

PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO INTERESADOS EN EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE CORRESPONDE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EXPEDIR LA DECLARATORIA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA REGULAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL, EN VIRTUD DE LO CUAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE PRECEPTÚA QUE CORRESPONDE A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES, ES QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO PROPONEMOS AL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO SUSCRIBIR LA PETICIÓN DE NUESTROS COMPAÑEROS LEGISLADORES PROMOVENTES DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, A FIN DE SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, TENGA A BIEN CONSIDERAR ORDENAR AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE REALIZAR LOS ESTUDIOS JUSTIFICATORIOS PARA DECLARAR AL RÍO RAMOS COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA ESTATAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO, QUE NOS FACULTA PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LA PROPUESTA QUE NOS FUE TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO ÚNICO**. LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, TENGA A BIEN CONSIDERAR ORDENAR AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE REALIZAR LOS ESTUDIOS JUSTIFICATORIOS PARA DECLARAR AL RÍO RAMOS COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA ESTATAL.-
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS LEGISLADORES: ES DE TODOS NOSOTROS SABIDO QUE EL MUNICIPIO DE

ALLENDE, NUEVO LEÓN FORMA PARTE DE LA REGIÓN CITRÍCOLA Y SE LOCALIZA AL SURESTE DEL ESTADO, AL PIE DE LA SIERRA MADRE ORIENTAL Y TIENE UNA SUPERFICIE DE 148.5 KILÓMETROS CUADRADOS, TENIENDO COMO LÍMITE NATURAL LOS ARROYOS DE LOS NOGALES Y DE LAZARILLOS HASTA DONDE SE JUNTAN CON EL RÍO RAMOS. EL RÍO RAMOS AL NACER EN LA PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO INCREMENTA SU VOLUMEN AL RECIBIR LOS CAUDALES MENORES DE LOS ARROYOS LAZARILLOS, MIRELES Y ZARAGOZA, QUE CONSTITUYEN UNA FUENTE VITAL PARA EL RIEGO DE LAS LABORES AGRÍCOLAS Y TAMBIÉN PARA EL CONSUMO DE LA POBLACIÓN QUE AHÍ HABITA. AHORA BIEN, LO QUE SE PROPONE EN EL PRESENTE DICTAMEN ES QUE DICHO RÍO SE CONVIERTA, POR SU IMPORTANCIA Y SUS BENEFICIOS. EN UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE NO ES MAS QUE AQUELLA ZONA EN LA QUE LOS AMBIENTES ORIGINALES NO HAN SIDO SIGNIFICATIVAMENTE ALTERADOS POR LA ACTIVIDAD HUMANA, O QUE REQUIERAN SER RESTAURADOS Y QUE HAYAN QUEDADO SUJETOS A CUALQUIERA DE LOS REGÍMENES DE PROTECCIÓN. ESTA SOLICITUD SE HACE PARA QUE AL SER DECLARADO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, SE EVITE EL DETERIORO DE ESTE CAUCE QUE MIDE 38 KILÓMETROS DE LONGITUD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE INVITO A TODOS USTEDES PARA QUE VOTEMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “ CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS, DIPUTADAS: EL RÍO RAMOS ES UNO DE LOS PARAJES MÁS IMPORTANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; UNO DE LOS POCOS PULMONES DE SUMA IMPORTANCIA, POR LO CUAL CONSIDERO SEA CONSIDERADO COMO ZONA NATURAL PROTEGIDA PARA BIEN. NO SOLAMENTE DE LOS ALLENDENSES SINO DE TODO EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ESO LES PIDO SU VOTO A FAVOR. GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS, DEL EXPEDIENTE NUMERO 4441 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

APROBADO EL DICTAMEN, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA, DESDE SU LUGAR, AL **C. DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE, ME ACABO DE ENTERAR LAMENTABLEMENTE QUE POR UN ACUERDO DE COORDINADORES SE ESTÁ RETIRANDO UN DICTAMEN SIN AVISÁRSEME COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. LE PIDO POR FAVOR PUDIERA REVISAR SI EL EXPEDIENTE 4513 SE RETIRÓ O NO”.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PRECISAMENTE EN ESTE MOMENTO SIGUE EL DICTAMEN QUE USTED ESTÁ MENCIONANDO DIPUTADO..... DIPUTADO FELIPE ENRÍQUEZ LE ESTOY RESPONDIENDO QUE ESE DICTAMEN ES EL QUE A CONTINUACIÓN SE DARÁ LECTURA. ENTIENDO QUE YA QUEDÓ ACLARADO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO

INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4513, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2007 A LAS 11:27 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE LA LECTURA, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 32 VOTOS.

PROCEDIENDO EL C. **DIP. FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 4513) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 07 DE MAYO DE 2007, ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL DE LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL CUAL **PROPONE LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO CON EL FIN DE QUE SE SOLICITE DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE LLEVE A CABO UN PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGÍA MEDIANTE EL CAMBIO DE FOCOS INCANDESCENTES POR FOCOS FLUORESCENTES EN LAS VIVIENDAS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN SE SOLICITE DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, APOYE EL PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL CAMBIO DE FOCOS INCANDESCENTES A FLUORESCENTES EN LAS VIVIENDAS DE NUEVO LEÓN, DESTINANDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARTIDAS PRESUPUESTALES ESPECÍFICAS PARA ESTOS PROGRAMAS. ANTECEDENTES:** EXPRESA EL PROMOVENTE QUE LAS ACTIVIDADES HUMANAS ESTÁN AFECTANDO EL CLIMA, PROVOCANDO QUE LA TEMPERATURA DEL PLANETA SE VEA ALTERADA, DEBIDO PRINCIPALMENTE AL INCREMENTO DE LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO, ESPECIALMENTE EL DIÓXIDO DE CARBONO (CO₂), FENÓMENO DENOMINADO COMO CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL. REFIERE QUE AHORRAR ENERGÍA ES UNA CLARA FORMA DE REDUCIR LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, ESPECIALMENTE EN MÉXICO, DONDE LAS FUENTES FÓSILES CONSTITUYEN EL 78% DE LA

OFERTA INTERNA BRUTA DE ENERGÍA, Y POR LO TANTO, LAS POSIBILIDADES DE MITIGAR LAS CAUSAS DE DICHO FENÓMENO PLANTEAN RETOS IMPORTANTES COMO EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA. MENCIONA QUE PARA QUE LA CIUDADANÍA ADOPTE HÁBITOS COMO EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA, LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES REPRESENTAN UNA PIEZA CLAVE, PUESTO QUE ADEMÁS DE CONSTITUIR UN BENEFICIO AMBIENTAL, REPERCUTEN DE MANERA FAVORABLE EN EL BOLSILLO DE LAS FAMILIAS. POR LO ANTERIOR, CONSIDERA QUE EN NUEVO LEÓN SE DEBE PROCURAR QUE LAS NUEVAS EDIFICACIONES Y VIVIENDAS SE DESARROLLEN BAJO CONCEPTOS DE AHORRO DE ENERGÍA Y SUSTENIBILIDAD, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS EXIGENCIAS A LO LARGO DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA VIVIENDA Y EL CAMBIO A TÉCNICAS PARA QUE LA OPERACIÓN DE ÉSTA UTILICE EN FORMA MÁS EFICIENTE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. PARA ELLO, PROPONE TRABAJAR EN ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS. LAS PRIMERAS, DEBEN CONTAR EN SU CONSIDERACIÓN CON UNA VISIÓN DE FUTURO, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LEYES EN MATERIA DE VIVIENDA Y, LAS SEGUNDAS, DISEÑANDO PROGRAMAS QUE SIGNIFIQUEN AHORRO DE ENERGÍA EN LAS VIVIENDAS YA EXISTENTES, A TRAVÉS DE ACCIONES ESPECÍFICAS COMO EL USO DE FOCOS AHORRADORES. MENCIONA QUE TODOS LOS SERES HUMANOS TENEMOS UN GRAN RETO, “LUCHAR PARA PREVENIR EL CALENTAMIENTO GLOBAL” Y, EN ESTE SENTIDO, ADVIERTE QUE

TENEMOS QUE PASAR DE LA RETÓRICA A LOS HECHOS, Y UNA FORMA PARA LOGRARLO ES PROMOVER EL USO EFICIENTE DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN DE VIVIENDAS, PROYECTO QUE REPRESENTA ADEMÁS UN AHORRO SIGNIFICATIVO EN EL PASO DE DICHO SERVICIO, YA QUE LA ILUMINACIÓN REPRESENTA HASTA UNA TERCERA PARTE DEL PAGO POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN UNA VIVIENDA, CONSIDERANDO A LA VEZ QUE LA TENDENCIA DE LAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD ES SUBIR DE PRECIO. A CONTINUACIÓN PRESENTA UN EJEMPLO DEL AHORRO QUE IMPLICA EL CAMBIO DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE UNA VIVIENDA, COMPARANDO EL GASTO REALIZADO CON FOCOS INCANDESCENTES (NORMALES) Y EL DE UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN BASADO EN LÁMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS (AHORRADORAS), EN UN AÑO:

CONCEPTO ¹	PRECIO UNITARIO	VIDA ÚTIL PROMEDIO	FOCOS NECESARIOS ²	COSTO POR VIVIENDA	FOCOS NECESARIOS ³	COSTO POR VIVIENDA
FOCO INCANDESCENTE (60 W)	\$3.90	1 AÑO	6	\$23.40	36	\$140.40
LÁMPARA FLUORESCENTE (13 W)	\$25.00	6 AÑOS	6	\$150.00	6	\$150.00

¹ Considerando que la iluminación de un foco fluorescente de 13 Watts equivale a la de un foco incandescente de hasta 65 Watts.

² Considerando un promedio de seis focos por vivienda.

³ Considerando que la vida de un foco incandescente es seis veces menor que la de uno fluorescente.

AHORA BIEN, A CONTINUACIÓN REALIZA UNA COMPARACIÓN DEL COSTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR ILUMINACIÓN DE UNA VIVIENDA:

CONCEPTO	CONSUMO DE ELECTRICIDAD POR FOCO	CONSUMO EN 1 AÑO		CONSUMO EN 6 AÑOS	
		CONSUMO DE ELECTRICIDAD POR VIVIENDA	COSTO POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD ⁴	CONSUMO DE ELECTRICIDAD/ VIVIENDA ⁵	COSTO POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD
FOCO INCANDESCENTE	60 WATTS	394.2 KW	\$250.71	2,365.2 KW	\$1,504.26
LÁMPARA FLUORESCENTE	13 WATTS	85.41 KW	\$54.32	512.4 KW	\$325.88
AHORRO			\$196.39		\$1,178.38

DE LO ANTERIOR CONCLUYE QUE SI EL GOBIERNO INVIERTE EN UN PROGRAMA \$150.00 POR VIVIENDA PARA LA COMPRA DE FOCOS AHORRADORES, LA FAMILIA BENEFICIADA ESTARÁ AHORRANDO \$196.39 POR CONCEPTO DE ELECTRICIDAD AL AÑO, BENEFICIO QUE SE MULTIPLICARÁ DURANTE LOS SIGUIENTES CINCO AÑOS POR UN TOTAL DE \$1,178.38. EN CONSECUENCIA, INDICA, EL AHORRO ECONÓMICO DE LAS FAMILIAS, LA REDUCCIÓN DE LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EL IMPACTO AMBIENTAL QUE REPRESENTA EL USO DE FOCOS AHORRADORES EN LAS VIVIENDAS ES BENÉFICO PARA TODOS.

⁴ Considerando un costo aproximado de 1 Kw/hr = \$0.6360 N.P. (estructura de tarifas y precios de los meses de abril a septiembre de 2006 para tarifas domésticas, considerando la tarifa 1C, aplicable al área metropolitana de Monterrey, y un rango de consumo de hasta 300 Kw/hr de los clientes de la Comisión Federal de Electricidad Región Golfo Norte).

⁵ Considerando un uso promedio de un foco de 3 horas por día.

MENCIONA QUE SI SE CONSIDERA QUE EN NUEVO LEÓN EXISTEN 1,014,414 VIVIENDAS, DE LAS CUALES 700,000 PUEDEN SER SUJETAS A ESTE PROGRAMA Y CONTAR CON FOCOS AHORRADORES, EL AHORRO ECONÓMICO DE LAS FAMILIAS DE NUEVO LEÓN SERÍA DE CERCA DE 140,000,000 DE PESOS POR AÑO, SE DEJARÍAN DE CONSUMIR 216,153 MEGA WATTS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ILUMINACIÓN; Y SE EVITARÍAN INDIRECTAMENTE EMISIONES POR APROXIMADAMENTE 120,000 TONELADAS DE DIÓXIDO DE CARBONO (CO₂) A LA ATMÓSFERA⁶. EN ESTE SENTIDO, EL RETO QUE PLANTEA EL DIPUTADO PROMOVENTE ES EQUIPAR CON FOCOS AHORRADORES A LA TOTALIDAD DE LOS HOGARES DEL ESTADO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PROYECCIÓN	VIVIENDAS	COSTO DE FOCOS POR VIVIENDA	INVERSIÓN APROXIMADA
1 AÑO	116,666	\$150.00	\$20,000,000.00
6 AÑOS	700,000	\$150.00	\$120,000,000.00

ASIMISMO, ASEGURA QUE RENOVAR CADA SEIS AÑOS LOS FOCOS DE 700,000 VIVIENDAS GARANTIZA EL ÉXITO DEL PROGRAMA. MENCIONA QUE INVERTIR EN EL CAMBIO DE FOCOS INCANDESCENTES POR LÁMPARAS AHORRADORAS NO HA SIDO UNA PRÁCTICA COMÚN EN LAS VIVIENDAS DE NUEVO LEÓN, SOBRE TODO PORQUE MUCHAS FAMILIAS NO CUENTAN CON EL RECURSO ECONÓMICO INICIAL QUE ESTO

⁶ Considerando que la producción de energía eléctrica genera emisiones de Dióxido de Carbono (CO₂). Las empresas que participan voluntariamente en los programas de reducción

SIGNIFICA, EN VIRTUD DE LO CUAL CONSIDERA NECESARIO ESTABLECER PROGRAMAS DE CARÁCTER CORRECTIVO CON PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA INICIATIVA PRIVADA, PARA QUE EN NUEVO LEÓN LAS VIVIENDAS CUENTEN CON SISTEMAS DE ILUMINACIÓN BASADOS EN FOCOS AHORRADORES. ADICIONALMENTE, MENCIONA QUE SERÁ NECESARIO QUE EN LO SUCESIVO SE CONSIDEREN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA ESTABLECER QUE LAS VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYAN EN EL ESTADO CUENTEN CON SISTEMAS DE ILUMINACIÓN AHORRADORES, E INCLUSIVE QUE EXISTA UN IMPUESTO ESPECIAL PARA LOS FOCOS QUE NO SEAN AHORRADORES. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, PROPONE LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE SOLICITE DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE LLEVE A CABO UN PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGÍA MEDIANTE EL CAMBIO DE FOCOS INCANDESCENTES POR FOCOS FLUORESCENTES EN LAS VIVIENDAS DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN SE SOLICITE, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA, AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA APOYE EL PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL CAMBIO DE FOCOS INCANDESCENTES A FLUORESCENTES EN LAS VIVIENDAS DE NUEVO LEÓN, DESTINANDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARTIDAS PRESUPUESTALES ESPECÍFICAS PARA ESTOS PROGRAMAS.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE SE

ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE NOS FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XII, INCISOS B), C) Y E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN VIRTUD DE LO CUAL HEMOS PROCEDIDO A SU ESTUDIO Y A CONTINUACIÓN PRESENTAMOS AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EFECTIVAMENTE, TAL COMO LO REFIERE EL DIPUTADO PROMOVENTE, EL CAMBIO CLIMÁTICO ES YA UNA REALIDAD. DE ACUERDO AL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LAS ACTIVIDADES HUMANAS HAN ESTADO CONTRIBUYENDO AL AUMENTO DE LA TEMPERATURA ATMOSFÉRICA, PRINCIPALMENTE POR LA TALA INMODERADA Y POR EL USO DE COMBUSTIBLES FÓSILES QUE CONTRIBUYEN A LA ACUMULACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, ESPECIALMENTE DIÓXIDO DE CARBONO (CO₂). EN ESTE SENTIDO, CON EL FIN DE HACER MAYORES INVESTIGACIONES ACERCA DEL CAMBIO CLIMÁTICO, FUE CREADO DE FORMA CONJUNTA POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA) Y LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL (OMM), EL PANEL INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (IPCC), EL CUAL ESTÁ CONSTITUIDO POR 2,500 CIENTÍFICOS Y EXPERTOS. EN 1989, DICHO PANEL PREDIJO QUE LA TEMPERATURA MUNDIAL HABRÁ AUMENTADO ENTRE 1 Y 3.5 GRADOS PARA EL 2100, LO CUAL ES UN AUMENTO MAYOR QUE EL

SUFRIDO POR LA ATMÓSFERA DESDE HACE 10,000 AÑOS. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN DICHAS CONCLUSIONES Y CON EL FIN DE EVITAR EL AUMENTO DE LA TEMPERATURA ATMOSFÉRICA, EN LA CUMBRE DE RÍO DE 1992 SE ELABORÓ Y FIRMÓ LA “CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO”, QUE HASTA DICIEMBRE DE 2000 HABÍA SIDO RATIFICADA POR 186 PAÍSES. EN ESTA CONVENCIÓN, LOS PAÍSES DESARROLLADOS, LOS CUALES SON RESPONSABLES APROXIMADAMENTE DEL 60% DE LAS EMISIONES ANUALES DE DIÓXIDO DE CARBONO EN EL MUNDO, SE COMPROMETIERON A REDUCIR ANTES DEL AÑO 2010 SUS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO A LOS NIVELES QUE TENÍAN ANTES DE 1990. A PESAR DEL ADELANTO QUE LA “CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO” CONSTITUÍA, SE HIZO EVIDENTE QUE DICHA CONVENCIÓN NO ERA SUFICIENTE, YA QUE EL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DETERMINÓ QUE LA INFLUENCIA HUMANA EN EL CLIMA MUNDIAL ERA PERCEPTIBLE, Y AUNQUE SE CUMPLIERA CABALMENTE LA META DE LA CONVENCIÓN, NO SE EVITARÍA EL AUMENTO DE LA TEMPERATURA ATMOSFÉRICA NI LOS PROBLEMAS DERIVADOS POR ELLO, POR LO QUE SERÍA NECESARIO PACTAR NUEVAS REDUCCIONES. DEBIDO A ESTO, LOS PAÍSES QUE HABÍAN FIRMADO LA “CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO” SE REUNIERON EN 1997 EN KYOTO, JAPÓN; DICHA REUNIÓN DIO LUGAR A UN

PROTOCOLO JURÍDICAMENTE VINCULANTE, EN VIRTUD DEL CUAL LOS PAÍSES DESARROLLADOS DEBEN REDUCIR SUS EMISIONES COLECTIVAS DE SEIS GASES DE EFECTO INVERNADERO EN UN 5.2% ENTRE 2008 Y 2012, TOMANDO LOS NIVELES DE 1990 COMO BASE DE REFERENCIA. ESTE DOCUMENTO ES CONOCIDO TAMBIÉN COMO PROTOCOLO DE KYOTO. MÁS RECIENTEMENTE, EL 06 DE ABRIL DE 2007 EL PANEL INTERGUBERNAMENTAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PRESENTÓ SU SEGUNDO INFORME SOBRE DICHO FENÓMENO EN BRUSELAS, DENOMINADO “CAMBIO CLIMÁTICO 2007: IMPACTOS, ADAPTACIÓN Y VULNERABILIDAD”. EL PRIMER INFORME, MENOS DURO QUE EL SEGUNDO, SE PUBLICÓ EN FEBRERO DEL MISMO AÑO Y CULPABA A LOS PROCESOS DE DESARROLLO ECONÓMICO ACTUALES, DEL CALENTAMIENTO GLOBAL. AHORA, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ADVIERTE QUE ESTOS PROCESOS CAUSARÁN MÁS DAÑOS Y MÁS RÁPIDO DE LO QUE SE PREVEÍA. LAS TEMPERATURAS AUMENTARÁN ENTRE 1.5 Y 2.5 GRADOS, EL NIVEL DEL MAR SUBIRÁ, EL 30% DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA DESAPARECERÁN Y HABRÁ UNA CAÍDA DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA A NIVEL MUNDIAL. DE PRODUCIRSE ESTA SITUACIÓN, ADEMÁS DE LAS MUERTES POR OLAS DE CALOR EXTREMO, MUCHAS POBLACIONES ENFRENTARÁN UNA IMPORTANTE FALTA DE ALIMENTOS. UN DATO SOBRE EL QUE EL INFORME DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ADVIERTE DE MANERA ALARMANTE, ES LA NULA O ESCASA CAPACIDAD DE LOS PAÍSES

EN VÍAS DE DESARROLLO PARA HACER FRENTE AL CALENTAMIENTO GLOBAL Y A SUS CONSECUENCIAS, POR LO QUE EL AUMENTO DE FENÓMENOS COMO HURACANES, INCENDIOS, SEQUÍAS E INUNDACIONES, CON EL CONSIGUIENTE INCREMENTO EN EL NÚMERO DE MUERTES HUMANAS, AFECTARÁN CADA VEZ DE UNA MANERA MÁS FUERTE A ESTE TIPO DE PAÍSES, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL NUESTRO. EN MÉXICO, LOS ECOSISTEMAS QUE SON ACTUALMENTE SEMIÁRIDOS, SERÁN ÁRIDOS, DESDE QUERÉTARO HASTA LA FRONTERA NORTE, LAS REGIONES CON PROBLEMAS DE ESCASEZ DE AGUA VAN A ENFRENTAR MAYORES PROBLEMAS DE ACCESO AL VITAL LÍQUIDO, Y LOS BOSQUES SEMITROPICALES, YA DE POR SÍ AFECTADOS POR EL CAMBIO DEL USO DEL SUELO Y LA DEFORESTACIÓN, SERÁN MÁS ÁRIDOS; UN EJEMPLO DE LO CUAL LO ESTAMOS VIVIENDO ACTUALMENTE, YA QUE EL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL PRONOSTICÓ PARA ESTE AÑO UNA DE LAS PRIMAVERAS MÁS CALUROSAS EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS. INCLUSIVE, DIVERSOS CIENTÍFICOS HAN INTERPRETADO, DERIVADO DE LAS CONCLUSIONES DEL PANEL INTERGUBERNAMENTAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO, QUE MONTERREY ES UNA DE LAS CIUDADES QUE MÁS AFECTADA SE VERÁ POR LAS CADA VEZ MÁS CONSTANTES OLAS DE CALOR Y LOS ELEVADOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN, TRAYENDO CONSIGO UN INCREMENTO DE LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y RESPIRATORIAS, SIN MENCIONAR AQUELLAS TRANSMITIDAS POR AGUA Y ALIMENTOS, COMO EL DENGUE Y LA MALARIA, ESPECIALMENTE

EN LOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLES. TODO LO ANTERIOR NOS DA OPORTUNIDAD PARA MENCIONAR QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 1º Y CORRELATIVAMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN SU RESPECTIVO ARTÍCULO 1º, ESTABLECEN QUE EL PUEBLO NUEVOLEONÉS RECONOCE QUE LOS DERECHOS DEL SER HUMANO SON LA BASE Y EL OBJETO DE LAS INSTITUCIONES SOCIALES, Y QUE TODAS LAS LEYES Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DEBEN RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS GARANTÍAS QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN. EN ESTE SENTIDO, EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU CORRELATIVO EL NUMERAL 3º DE LA CARTA MAGNA EN EL ESTADO, PRECEPTÚAN QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO, ASÍ COMO EL DEBER DE CONSERVARLO, Y PARA EL EFECTO EL DIVERSO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ESTABLECE LO SIGUIENTE: *LOS PODERES DEL ESTADO, EN FORMA COORDINADA CON LA CIUDADANÍA, VELARÁN POR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO SU USO Y EXPLOTACIÓN; A PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA, TANTO COMO DEFENDER Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE, EN FORMA SOLIDARIA EN EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS DE ORDEN SUPERIOR.* DERIVADO DE LO ANTERIOR SE

DESPRENDE QUE LA GARANTÍA A UN MEDIO AMBIENTE SANO ES UNO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL ESTADO MEXICANO, DE CUYA SALVAGUARDA LOS INTEGRANTES DE ESTA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOMOS CORRESPONSALES. EN ESTE SENTIDO, EN RELACIÓN A LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE RELATIVA A SOLICITAR DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL QUE LLEVE A CABO UN PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGÍA MEDIANTE EL CAMBIO DE FOCOS INCANDESCENTES POR FOCOS FLUORESCENTES EN LAS VIVIENDAS DE NUEVO LEÓN, CABE MENCIONAR QUE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEÑALA EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, QUE CON EL PROPÓSITO DE PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS FUNCIONES PÚBLICAS Y DESCENTRALIZAR LAS TAREAS DE GOBIERNO, SE ESTABLECE POR DICHA LEY, ENTRE OTROS, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL. DICHO CONSEJO ENCUENTRA SUS ATRIBUCIONES EN EL NUMERAL 42 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE ENTRE LAS CUALES DESTACAN EN LAS FRACCIONES IV Y V, Y SUS CORRELATIVAS IV Y V DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, LAS SIGUIENTES: ASEGURAR QUE LOS HABITANTES DEL ESTADO, ESPECIALMENTE AQUELLOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS,

PUEDAN ACCEDER A UNA VIDA DIGNA, Y DESARROLLAR PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA ATENDER SU PROBLEMÁTICA SOCIAL. ASIMISMO LA LEY DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 163 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2003, EN EL NUMERAL 3º SEÑALA QUE EL OBJETO GENERAL DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL ES PLANEAR, EJECUTAR Y EVALUAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO, A FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE NUEVO LEÓN, PRINCIPALMENTE DE QUIENES SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O MARGINACIÓN Y BRINDARLES LA OPORTUNIDAD DE LLEVAR UNA VIDA DIGNA. DE ESTA MANERA, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS YA SEÑALÓ QUE EL PROBLEMA DEL EFECTO INVERNADERO ESTÁ DAÑANDO IRREVERSIBLEMENTE A NUESTRO PLANETA, QUE EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO ES UNA GARANTÍA CONSAGRADA EN NUESTROS MÁS ALTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, Y DE LAS ATRIBUCIONES REFERIDAS CON QUE CUENTA EL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LA VIDA DIGNA DE LOS NUEVOLEONESES Y SU PROBLEMÁTICA SOCIAL SE ENCUENTRAN INEXTRICABLEMENTE LIGADOS EN EL TEMA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, PUESTO QUE POR UNA PARTE, EL ALZA QUE SE HA DADO EN ÉPOCAS RECIENTES EN LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE LUZ AQUEJA DE MANERA IMPORTANTE A LOS SECTORES DEL ESTADO QUE SE

ENCUENTRAN EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA; Y POR OTRA PARTE, EL TEMA DEL CALENTAMIENTO GLOBAL Y LA DEGRADACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE COMO RESULTADO DE LA UTILIZACIÓN EXAGERADA DE ENERGÍA Y LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES COMO MEDIO PARA PRODUCIRLA, SE VERÍA CONSIDERABLEMENTE REDUCIDO SI SE IMPLEMENTAN MEDIDAS COMO EL CAMBIO DE FOCOS INCANDESCENTES POR FOCOS FLUORESCENTES EN LAS VIVIENDAS DE NUESTRA ENTIDAD, RAZÓN POR LA CUAL ES DE APROBARSE LA PROPUESTA PLANTEADA POR NUESTRO COMPAÑERO LEGISLADOR. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE SOLICITAR DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA APOYE EL PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL CAMBIO DE FOCOS INCANDESCENTES A FLUORESCENTES EN LAS VIVIENDAS DE NUEVO LEÓN, DESTINANDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARTIDAS PRESUPUESTALES ESPECÍFICAS PARA DICHO PROGRAMA, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN IX Y 85 FRACCIÓN V, CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO EXAMINAR Y APROBAR A PROPUESTA DEL GOBERNADOR, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y AL EJECUTIVO POR SU PARTE, EJERCER DICHO PRESUPUESTO. EN ESTE SENTIDO ES SIGNIFICATIVO ADVERTIR QUE

DICHAS PRERROGATIVAS, DE CONFORMIDAD CON LOS REFERIDOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁN SER EJERCIDAS ANUALMENTE, NO OBSTANTE LO CUAL, A PESAR DE ENCONTRARNOS EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2007, LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PROPONEMOS SUSCRIBIR EN EL PLENO DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR TAMBIÉN LA SEGUNDA SOLICITUD DE CUENTA, PUESTO QUE CUALQUIER PROGRAMA GUBERNAMENTAL DEBE ENCONTRAR RESPALDO Y FUNDAMENTO EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE PRECEPTÚA QUE CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES, Y EL DIVERSO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, QUE NOS FACULTA PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LA PROPUESTA QUE NOS FUE TURNADA, EN ESTE CASO CON FINES MERAMENTE DE OPTIMIZACIÓN SINTÁCTICA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. PRIMERO.** LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL QUE TENGA A BIEN

LLEVAR A CABO UN PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGÍA MEDIANTE EL CAMBIO DE FOCOS INCANDESCENTES POR FOCOS FLUORESCENTES EN LAS VIVIENDAS DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.** LA LXXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITA DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENGA A BIEN APOYAR EL PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CAMBIO DE FOCOS INCANDESCENTES A FLUORESCENTES EN LAS VIVIENDAS DE NUEVO LEÓN, REASIGNANDO EN LA LEY DE EGRESOS UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA PARA ESTE PROGRAMA. **FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE DESEAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARÁN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. HONORABLE

ASAMBLEA. COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, TENGO PLENA CONFIANZA EN QUE ESTA SOLICITUD PRONTO SE CONCRETE. CONOCEMOS DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, POR LO QUE ESPERAMOS VER EN POCO TIEMPO UN PROGRAMA DE AHORRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MILES DE HOGARES DE NUEVO LEÓN. CAMBIAR LOS FOCOS INCANDESCENTES POR FLUORESCENTES SERÁ UNA ACCIÓN DE PEQUEÑA ESCALA PERO DE ENORME BENEFICIO ECONÓMICO Y AMBIENTAL. POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LA PETICIÓN DEL DIPUTADO FELIPE ENRÍQUEZ SE VERÁ CRISTALIZADA CON ESTE PUNTO DE ACUERDO, POR LO QUE PEDIMOS A LA DIFERENTES FRACCIONES PARLAMENTARIAS SU VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. POR SU ATENCIÓN GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN LA ACTUALIDAD LAS ACTIVIDADES HUMANAS ESTÁN AFECTANDO EL CLIMA PROVOCANDO QUE LA TEMPERATURA DEL PLANETA SE VEA ALTERADA. LA CAUSA PRINCIPAL ES EL INCREMENTO DE LOS GASES DE EFECTO INVERNADERO, ESPECIALMENTE EL BIÓXIDO DE CARBONO, A ESTE FENÓMENO SE LE DENOMINA “CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL”. AHORRAR ENERGÍA ES UNA FORMA CLARA DE REDUCIR LAS EMISIONES

DE GASES DEL EFECTO INVERNADERO, ESPECIALMENTE EN MÉXICO DONDE LAS FUENTES FÓSILES CONSTITUYEN EL 78% DE LA OFERTA INTERNA BRUTA DE ENERGÍA. ANTE ELLO, LA CAPACIDAD PARA MITIGAR LAS CAUSAS DE ESTE FENÓMENO DERIVADO DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA PLANEA IMPORTANTES RETOS COMO EL USO EFICIENTE DE ÉSTA. PARA QUE LA CIUDADANÍA ADOPTE HÁBITOS COMO EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA, LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO RESULTAN UNA PIEZA CLAVE; MÁS AÚN CUANDO ESTOS PROGRAMAS, ADEMÁS DE REPRESENTAR UN BENEFICIO AMBIENTAL REPERCUTEN DE MANERA FAVORABLE EN EL BOLSILLO DE LAS FAMILIAS. DEBEMOS PROCURAR QUE LAS NUEVAS EDIFICACIONES Y VIVIENDAS SE DESARROLLEN BAJO CONCEPTOS DE AHORRO DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS EXIGENCIAS A LO LARGO DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA VIVIENDA Y EL CAMBIO DE TÉCNICAS PARA QUE LA OPERACIÓN SE UTILICE EN FORMA MÁS EFICIENTE. INVERTIR EN EL CAMBIO DE FOCOS INCANDESCENTES POR LÁMPARAS AHORRADORAS, NO HA SIDO UNA PRÁCTICA COMÚN EN LAS VIVIENDAS DE NUEVO LEÓN, SOBRE TODO PORQUE MUCHAS NO CUENTAN CON EL RECURSO ECONÓMICO INICIAL QUE ESTO SIGNIFICA. POR ELLO, ES NECESARIO ESTABLECER PROGRAMAS DE CARÁCTER CORRECTIVO CON PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO PARA QUE EN NUEVO LEÓN LAS VIVIENDAS CUENTEN CON SISTEMAS DE ILUMINACIÓN BASADOS EN FOCOS AHORRADORES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,

COMPAÑEROS DIPUTADOS, PIDO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN”.

NO HABIENDO MAS ORADORES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 33 VOTOS A FAVOR Y 1 VOTO EN CONTRA, DEL EXPEDIENTE NUMERO. 4513 DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. OSCAR CANO GARZA, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE: SÍ, ES NADA MAS PARA PRESENTAR ESTE INFORME DE LA

COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO EL CUAL DICE, ACUERDO ADMINISTRATIVO: SE TURNÓ A ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN OFICIO NUMERO 0590/83/2007 POR PARTE DE LA DIPUTADA JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS Y DIPUTADO JAVIER PONCE FLORES, SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL CUAL NOS INVITAN A ORGANIZAR UN FORO DE CONSULTA SOBRE LA REFORMA DEL ESTADO POR CONDUCTO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, DICHA SOLICITUD LA SUSCRIBE EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO AGUILAR IÑARRITU EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ANALIZADA LA PETICIÓN SEÑALADA, SE RESUELVE POR PARTE DE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN LO SIGUIENTE.- **PRIMERO**, CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN EL CONTENIDO DEL ARTICULO 64 INCISO E DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO ACORDAMOS POR UNANIMIDAD QUE EN VIRTUD DE QUE YA EXISTE UN FORO DE CONSULTA SOBRE LA REFORMA DEL ESTADO PROGRAMADO PARA EL DIA 28 DE JUNIO DEL 2007 EN ESTA CIUDAD, Y ORGANIZADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA, SE DA POR ATENDIDA Y SE INVITA A LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA A PARTICIPAR EN DICHO FORO, TODA VEZ QUE EL MISMO VERSA SOBRE EL TEMA QUE SE NOS PROPONÍA ENCABEZAR, **SEGUNDO**, COMUNÍQUESE EL PRESIDENTE ACUERDO AL PRESIDENTE DE

LA DIRECTIVA A FIN DE QUE INFORME AL SENADOR MANLIO FABIO BELTRONES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE NEGOCIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE EL PRESENTE ACUERDO, ADEMÁS INFÓRMESE AL PLENO DE LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR, SIN OTRO EN LO PARTICULAR, ATENTAMENTE, FIRMADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

AL NO HABER MAS INTERVENCIONES EN ESTE DICTAMEN EL **C. PRESIDENTE** EXPRESÓ: “SE VA A PONER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES, ESTE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COCRI, PARA LO CUAL SE ABRE NUESTRO SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN”.

C. SECRETARIA: “ES APROBADO CON 33 VOTOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EN FORMA UNÁNIME”.

POR LO QUE EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SANCHEZ**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 4539, YA QUE FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMARA EL DIA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2007, A LAS 15: 35 MINUTOS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRAMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS A FAVOR.

PROCEDIENDO LA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, DAR LECTURA AL DICTAMEN.

ENSEGUIDA SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4539) **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 21 DE MAYO DE 2007, EXPEDIENTE NÚMERO 4539, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, QUIEN EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO HACE EXTENSIVA LA SOLICITUD DEL MISMO AL CONGRESO DEL ESTADO DE AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO PROCEDA A LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA Y BURSÁTIL DE ÉSTE, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER COLOCADOS EN EL MERCADO PÚBLICO DE VALORES, HASTA POR UN MONTO DE \$1,003,600,000.00 (UN MIL TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y A LA VEZ OTORGAR EN GARANTÍA Y PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN HASTA EN UN CINCUENTA POR CIENTO, LAS CUALES SE DESTINARÁN A LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LOS SALDOS PASIVOS VIGENTES DEL MUNICIPIO. ANTECEDENTES: EN EL OFICIO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2007, SEÑALA EL SIGNANTE DEL MISMO, QUE EL 15 DE MAYO DE 2007, EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY NUEVO LEÓN, EMITIÓ UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL

AYUNTAMIENTO A PROCEDER A LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA Y BURSÁTIL DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER COLOCADOS EN EL MERCADO DE VALORES, HASTA POR UN MONTO DE \$1,003,600,000.00 (UN MIL TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ASIMISMO SE AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL AYUNTAMIENTO A PAGAR Y GARANTIZAR LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA Y BURSÁTIL DEL MUNICIPIO CON LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MISMO, HASTA EN UN 50% DE DICHAS PARTICIPACIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE SE DEBERÁ INSCRIBIR DICHA AUTORIZACIÓN EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. POR ELLO, DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY A FIN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, OTORGUE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA QUE EL MUNICIPIO DE MONTERREY PUEDA LLEVAR A EFECTO DICHOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO. **COMPAÑEROS DIPUTADOS:** LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZAMOS LA SOLICITUD

DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO ACTA DE CABILDO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2007, DONDE SE EMITIÓ ACUERDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, AUTORICE AL MUNICIPIO A PROCEDER A LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA Y BURSÁTIL DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER COLOCADOS EN EL MERCADO DE VALORES, HASTA POR UN MONTO DE \$ 1,003,600,000.00 (UN MIL TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), ASIMISMO SE AUTORICE AL MUNICIPIO A PAGAR Y GARANTIZAR LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA Y BURSÁTIL DEL MISMO, CON LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN HASTA EN UN 50% DE ÉSTAS. SOBRE EL PUNTO DE LA SOLICITUD DE QUE ESTA LEGISLATURA AUTORICE AL MUNICIPIO A PROCEDER A LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA Y BURSÁTIL DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER COLOCADOS EN EL MERCADO DE VALORES, HASTA POR UN MONTO DE \$ 1,003,600,000.00 (UN MIL TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), ES PRECISO MENCIONAR QUE NO SE PRETENDE INCREMENTAR EL ADEUDO QUE ACTUALMENTE TIENE EL MUNICIPIO,

SINO SOLAMENTE LLEVAR A EFECTO LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA REESTRUCTURAR O REFINANCIAR DICHA DEUDA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN QUE SUSCRIBE RECOMIENDA SU APROBACIÓN. POR LO TANTO, ESTIMAMOS DEBE APROBARSE TAMBIÉN LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DE OTORGAR EN GARANTÍA Y PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES CORRESPONDEN HASTA POR LA CANTIDAD DE UN CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MISMAS COMO LO SOLICITA EL MISMO AYUNTAMIENTO. SOBRE EL PARTICULAR, ES PRECISO MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE TEXTUALMENTE DISPONE: *“LA PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE*

NACIONALIDAD MEXICANA”, ES PROCEDENTE OTORGAR EN GARANTÍA Y PAGO LOS INGRESOS QUE EN PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO EN LA CANTIDAD QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PROPONE, ES DECIR, HASTA DE UN 50%. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES QUE SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN PARA LLEVAR A CABO LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA Y BURSÁTIL DEL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER COLOCADOS EN EL MERCADO DE VALORES, HASTA POR UN MONTO DE \$1,003,600,000.00 (UN MIL TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N). **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA OTORGAR EN GARANTÍA Y PAGO DE LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LOS SALDOS PASIVOS VIGENTES DEL MUNICIPIO, HASTA EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN. **TRANSITORIOS, PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. – **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO DIPUTADOS EN CONTRA NI A FAVOR DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL DIERA UNA BREVE EXPLICACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOE TORRES MATA**, COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, PARA JUSTIFICAR EL SENTIDO DEL DICTAMEN, QUIEN EXPRESO:“GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE Y CON SU VENIA, GRACIAS, BIEN, MI SOLICITUD DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO ES SOLICITÁRSELOS A FAVOR, EN VIRTUD DE QUE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN ESTE ACTO SOLICITA LA REESTRUCTURACIÓN DE SU DEUDA, DE EJERCICIOS FISCALES 2006 Y ANTERIORES POR LA CANTIDAD DE UN MIL 003 MILLONES 600 MIL PESOS, LO ANTERIOR A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE

CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER COLOCADOS EN EL MERCADO DE VALORES, CON UNA GARANTÍA DE HASTA EL 50% DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN. Y AQUÍ ES DONDE RADICA LA ESENCIA DE LA PETICIÓN, PUES, ACTUALMENTE, ES UN PORCENTAJE MUCHO MAYOR DE PARTICIPACIONES LAS QUE SE ENCUENTRAN COMPROMETIDAS, ÉSTO LO LIBERARÍA POR AHÍ FLUJO DE EFECTIVO Y PERMITIRÍA TENER UN MEJOR Y MAS EFICIENTE MANEJO DE LOS RECURSOS. POR LO CUAL SOLICITO EL VOTO A FAVOR, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE. EL ACTUAR CON RESPONSABILIDAD COMO DIPUTADOS EN ESTE CONGRESO, Y SOBRE TODO Y COMO HA DICHO VARIAS VECES UN COMPAÑERO DIPUTADO DE ACCIÓN NACIONAL, ACTUAR CON CONGRUENCIA, AQUÍ EN DIVERSAS OCASIONES HEMOS TRATADO TEMAS DE REFINANCIAMIENTO DE DEUDA O TEMAS DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS PARA ACCIONES INDISCUTIBLEMENTE EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS,.AHÍ ES DONDE LOS DIPUTADOS, DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO DEBEMOS DE PERDER EL RUMBO, SI HAY UNA ACCIÓN QUE BENEFICIE A LA CIUDADANÍA NO HAY QUE PARTIDIZARLA. POR ÉSO HEMOS SEGUIDO CON ATENCIÓN EN LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI, LA

SOLICITUD QUE HICIERA EL MUNICIPIO REFERENTE A ESTE TEMA Y HEMOS DECIDO ACTUAR CON CONGRUENCIA. ESTAMOS DE ACUERDO PORQUE ENTRE OTRAS COSAS, REDUCE LAS GARANTÍAS QUE TIENE ACTUALMENTE EL MUNICIPIO EN INSTRUMENTOS SIMILARES, Y POR OTRA PARTE, Y MUY IMPORTANTE, SE PAGA MENOS, ES DECIR, HAY UN AHORRO IMPORTANTE AL APOYAR AL MUNICIPIO A QUE SE APRUEBE SU SOLICITUD. POR ESO, EN UN ACTO DE CONGRUENCIA QUE PERMITIRÁ QUE LOS CIUDADANOS AHORREN Y QUE POR LO TANTO TENGAN MÁS OBRAS, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI, APOYA EL PRESENTE DICTAMEN, MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MAS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO. SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 33 VOTOS, DEL EXPEDIENTE NUMERO 4539 DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JAVIER PONCE FLORES**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA A DICTAMEN EXPEDIENTE 4625, EN VIRTUD DE QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRAMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD 32 VOTOS

ENSEGUIDA EL C. DIP. JAVIER PONCE FLORES, PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4625) **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2007, EXPEDIENTE 4625, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ZEFERINO

SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, QUIEN EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO HACE EXTENSIVA AL CONGRESO DEL ESTADO LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUE ESTE MUNICIPIO PROCEDA PRIMERO A CONTRATAR FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$73'000,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) Y SEGUNDO SE AUTORICE EL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN DEL PASIVO CON ACREEDORES BANCARIOS QUE EN SU MOMENTO SE DESTINARON A OBRA PÚBLICA, HASTA POR UN MONTO DE \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) QUE INCLUYE LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS NUEVOS HASTA POR LA CANTIDAD DEL EXCEDENTE AL PASIVO BANCARIO ACTUAL, ESTO EN LA INTELIGENCIA QUE DE AUTORIZAR QUE EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN SEA RESPALDADO CON LAS PARTICIPACIONES Y/O RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 33. ANTECEDENTES: EN EL OFICIO NÚMERO OA-045/07 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2007, SEÑALA EL SIGNANTE, QUE EL 15 DE JUNIO DEL AÑO 2007, EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, APROBÓ LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL AYUNTAMIENTO A LLEVAR A CABO EL FINANCIAMIENTO DE LA CANTIDAD DE \$73,000,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA SU CONTRATACIÓN CON BANCA COMERCIAL Y/O DE

DESARROLLO, CON LAS MEJORES CONDICIONES DE CRÉDITO DE ACUERDO A LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO. SIMISMO, SE SOLICITA SE AUTORICE AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL PASIVO CON ACREEDORES BANCARIOS QUE EN SU MOMENTO SE DESTINARON A OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA, HASTA POR UN MONTO DE \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYEN LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS NUEVOS HASTA POR LA CANTIDAD DEL EXCEDENTE AL PASIVO BANCARIO ACTUAL; MEJORANDO LAS CONDICIONES FINANCIERAS ACTUALES, EN TASA, GARANTÍAS, PLAZO, CONTRATANDO A BANCA COMERCIAL Y/O DE DESARROLLO, DE ACUERDO A LAS PROPUESTAS Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO. ESTO EN LA INTELIGENCIA, DE AUTORIZAR QUE EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN SEA RESPALDADO CON LAS PARTICIPACIONES Y/O RECURSOS DEL RAMO 33, MEDIANTE LAS FIGURAS DE FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, DE GARANTÍA O MEDIANTE DECRETO DE MANDATO DE PAGO, Y QUE EL PLAZO DE REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN SERÁ DE HASTA 20 AÑOS. POR ELLO, SE DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN A FIN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, OTORGUE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN SU CASO, PARA QUE EL MUNICIPIO DE SAN

NICOLÁS DE LOS GARZA PUEDA LLEVAR A EFECTO DICHOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO. **COMPAÑEROS DIPUTADOS:** LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZAMOS LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, POR LO QUE NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO ACTA DE CABILDO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, DONDE SE EMITIÓ ACUERDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, AUTORICE AL AYUNTAMIENTO LLEVAR A CABO EL FINANCIAMIENTO DE LA CANTIDAD DE \$73,000,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA SU CONTRATACIÓN CON BANCA COMERCIAL Y/O DE DESARROLLO, CON LAS MEJORES CONDICIONES DE CRÉDITO DE ACUERDO A LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO. ASIMISMO, SE SOLICITA SE AUTORICE AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL PASIVO CON ACREEDORES BANCARIOS HASTA POR UN MONTO DE \$250'000,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYEN LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS NUEVOS HASTA POR LA CANTIDAD DEL EXCEDENTE AL PASIVO

BANCARIO ACTUAL; MEJORANDO LAS CONDICIONES FINANCIERAS ACTUALES, EN TASA, GARANTÍAS, PLAZO, CONTRATANDO A BANCA COMERCIAL Y/O DE DESARROLLO, DE ACUERDO A LAS PROPUESTAS Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO. ESTO EN LA INTELIGENCIA, DE AUTORIZAR QUE EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN SEA RESPALDADO CON LAS PARTICIPACIONES, MEDIANTE LAS FIGURAS DE FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, DE GARANTÍA O MEDIANTE DECRETO DE MANDATO DE PAGO, Y QUE EL PLAZO DE REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN SERÁ DE HASTA 20 AÑOS. SOBRE EL PUNTO DE LA SOLICITUD DE QUE ESTA LEGISLATURA AUTORICE AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, Y EL AYUNTAMIENTO PUEDA LLEVAR A CABO EL FINANCIAMIENTO DE LA CANTIDAD DE \$73,000,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA SU CONTRATACIÓN CON BANCA COMERCIAL Y/O DE DESARROLLO, CON LAS MEJORES CONDICIONES DE CRÉDITO DE ACUERDO A LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, CABE HACER MENCIÓN QUE MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 45, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2006, ESTA LEGISLATURA AUTORIZÓ UN TECHO FINANCIERO DE \$ 73'034,549.80 (SETENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M. N), POR LO QUE DICHA CANTIDAD SOLICITADA ES INFERIOR A ÉSTA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139, 140 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN QUE SUSCRIBE RECOMIENDA SU APROBACIÓN. EN CUANTO AL PUNTO DE LA SOLICITUD DE QUE ESTA LEGISLATURA AUTORICE AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL PASIVO CON ACREEDORES BANCARIOS QUE EN SU MOMENTO SE DESTINARON A OBRA PÚBLICA PRODUCTIVA, HASTA POR UN MONTO DE \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYEN LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS NUEVOS HASTA POR LA CANTIDAD DEL EXCEDENTE AL PASIVO BANCARIO ACTUAL; MEJORANDO LAS CONDICIONES FINANCIERAS ACTUALES, EN TASA, GARANTÍAS, PLAZO, CONTRATANDO A BANCA COMERCIAL Y/O DE DESARROLLO, DE ACUERDO A LAS PROPUESTAS Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, CONSIDERAMOS QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 139, 140 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TODA VEZ QUE EL PROPÓSITO DEL MUNICIPIO LO CONSTITUYE LOGRAR MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL MISMO, ES DE APROBARSE DICHA PETICIÓN. REFERENTE A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, DE OTORGAR EN GARANTÍA Y PAGO LAS PARTICIPACIONES, MEDIANTE LA FIGURA DE FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, DE GARANTÍA O MEDIANTE DECRETO DE MANDATO DE PAGO, Y QUE EL

PLAZO PARA EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN SEA DE HASTA 20 AÑOS, ES PRECISO MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE TEXTUALMENTE DISPONE: *“LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA”*, ES PROCEDENTE OTORGAR EN GARANTÍA Y PAGO LOS INGRESOS EN PARTICIPACIONES FEDERALES, MEDIANTE LAS FIGURAS Y PLAZO QUE PROPONE EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN LO RELATIVO DE OTORGAR EN GARANTÍA LAS APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33 COMO LO PROPONE EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, ES DE MENCIONARSE QUE LOS FONDOS DEL MISMO NO SE PUEDEN OTORGAR

EN GARANTÍA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL POR LO TANTO NO ES DE APROBARSE DICHA SOLICITUD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES QUE SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ARTÍCULO PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO DE LA CANTIDAD DE \$73'000,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) CON LA BANCA COMERCIAL Y/O DE DESARROLLO, CON LAS MEJORES CONDICIONES DE CRÉDITO DE ACUERDO A LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO, DICHA CANTIDAD ES INFERIOR A LA AUTORIZADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 45, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2006. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** ASIMISMO, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN A LLEVAR A CABO EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL PASIVO CON ACREEDORES BANCARIOS, HASTA POR UN MONTO DE \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYEN LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS NUEVOS HASTA POR LA CANTIDAD DEL EXCEDENTE AL PASIVO BANCARIO ACTUAL; MEJORANDO LAS CONDICIONES FINANCIERAS EXISTENTES, EN TASA, GARANTÍAS Y PLAZO, CONTRATANDO A BANCA COMERCIAL Y/O DE DESARROLLO, DE ACUERDO A LAS PROPUESTAS Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO.

A LA VEZ SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, QUE EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SEA RESPALDADO CON LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL MISMO, MEDIANTE LAS FIGURAS DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, DE GARANTÍA O MEDIANTE DECRETO DE MANDATO DE PAGO, Y QUE EL PLAZO DE REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN SEA DE HASTA 20 AÑOS. **TRANSITORIOS, PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. – **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO DIPUTADOS QUE DESEARAN HABLAR EN CONTRA O A FAVOR DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE

LA COMISIÓN DIERA UNA BREVE EXPLICACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN EN QUE SE SUSTENTÓ EL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO COMPAÑEROS DIPUTADOS, SEÑOR PRESIDENTE: DEFINITIVAMENTE ES MUY IMPORTANTE TENER EL PANORAMA Y LA NECESIDAD QUE REQUIEREN LOS MUNICIPIOS PARA PODER CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN PRINCIPAL QUE ES PROPORCIONAR PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A TENER UNA CALIDAD DE VIDA. EL ANÁLISIS QUE SE HIZO EN LA COMISIÓN FUE APROBAR POR VARIOS ASPECTOS, PRINCIPALMENTE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA TIENE FINANZAS SANAS, TIENE CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO SIMILAR AL QUE SE ESTÁ SOLICITANDO, ESTABLECIDO POR COMPAÑÍAS EXTERNAS QUE ASÍ LO AVALAN, UNA SITUACIÓN FINANCIERA ACORDE A LAS NECESIDADES QUE QUIERE LA SOCIEDAD Y POR OTRO LADO TAMBIÉN, LOS RUBROS QUE SE CUBRIRÍAN CON ESTA REESTRUCTURACIÓN Y CON ESTOS INCREMENTO EN LO QUE ES LA SOLICITUD DE ENDEUDAMIENTO HASTA POR 73 MILLONES DE PESOS PARA ASPECTOS DE SEGURIDAD, SE CONSIDERÓ EN LA COMISIÓN, QUE SE JUSTIFICA PLENAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE SE REALIZA ESTA APROBACIÓN POR PARTE DE LA

COMISIÓN, POR LO CUAL FUNDAMENTADO EN ESTOS ANÁLISIS SE SOLICITA EL VOTO A FAVOR, MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, ME PRONUNCIO EN CONTRA DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 4625 PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE 73 MILLONES DE PESOS PARA REALIZAR EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DE SUS PASIVO CON SUS ACREEDORES BANCARIOS HASTA POR UN MONTO DE 250 MILLONES DE PESOS, POR UN PLAZO DE 20 AÑOS RESPALDANDO DICHOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS CON LOS RECURSOS FEDERALES QUE PROVIENEN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, LO ANTERIOR, EN VIRTUD, DE CONSIDERAR QUE LA PRECIPITADA AUTORIZACIÓN, ES VIOLATORIA DEL SEGUNDA PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 117 CONSTITUCIONAL QUE A LA LETRA REFIERE: “LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, INCLUSIVE LAS QUE

CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN UNA LEY, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS FIJEN ANUALMENTE, EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA DE LA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL, SE DEDUCE CON EVIDENTE AMPLITUD Y CLARIDAD QUE EL RUBRO DE SEGURIDAD PÚBLICA NO CONSTITUYE UNA INVERSIÓN PRODUCTIVA A PESAR DE QUE EN EL DICTAMEN SE PRETENDE JUSTIFICAR LO CONTRARIO. ADEMÁS, LOS ARTÍCULOS 33 Y 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LOS QUE PRETENDEN SUSTENTAR EL RESPALDO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ANTES MENCIONADAS AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN A QUE SE HA HECHO REFERENCIA, DE NINGUNA MANERA AUTORIZAN O PERMITEN DEJAR EN GARANTÍAS DICHO RECURSOS YA QUE EL SEGUNDO NUMERAL PRECISA QUE DEBEN SER UTILIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, ES DECIR, PARA FINIQUITAR ADEUDOS, Y EN SEGUNDO LUGAR, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES, Y EL PRIMERO DE LOS DISPOSITIVOS ANTES DESCRITOS, SE ESTABLECE DE MANERA INCONFUNDIBLE QUE LAS APORTACIONES FEDERALES QUE SON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, QUE RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN

EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS E INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA COMO SE ADVIERTE EN EL SENTIDO LITERAL Y GRAMATICAL DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS. EN NINGUNA PARTE DE LOS MISMOS SE PRECISAN QUE DICHS RECURSOS FEDERALES, DEBAN SERVIR DE GARANTÍAS A LOS EMPRÉSTITOS PASIVOS O REESTRUCTURACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO DE MANERA INAPROPIADA E ILEGAL LO SOSTIENE EL DICTAMEN QUE SE PRESENTA AL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, CUYO CONTENIDO Y RESOLUTIVO RESULTAN EVIDENTEMENTE VIOLATORIOS DEL DISPOSITIVO CONSTITUCIONAL ANTES INVOCADO, PORQUE AUN EN EL CASO SIN CONCEDER DE QUE SE HUBIESE INTERPRETADO CORRECTAMENTE POR LA COMISIÓN RESPECTIVA, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ES OBVIO QUE ESTE ORDENAMIENTO JERÁRQUICAMENTE NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA CONSTITUCIÓN. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA QUE ME HONRO EN REPRESENTAR EN ESTE CONGRESO, SE OPONE AL CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN, ADEMÁS PORQUE CONSIDERA QUE DE MANERA INCORRECTA, EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, PRETENDA UTILIZAR TODA SU CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y OBTENER NUEVOS CRÉDITOS PARA VIOLAR GARANTÍAS INDIVIDUALES, IMPONIENDO TOQUES DE QUEDA, CON EL FALSO PRETEXTO DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE SUS HABITANTES CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE

LEGITIMAR SU VOCACIÓN ANTIDEMOCRÁTICA CONSERVADORA, DE AUTORITARISMO FASCITOIDE. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE JUNIO DEL 2007, GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE 34 VOTOS A FAVOR Y 3 VOTOS EN CONTRA DE LOS DIPUTADOS GUILLERMO GÓMEZ PÉREZ DEL PRD, ZEFERINO JUÁREZ MATA Y GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO DEL PT, DEL EXPEDIENTE NUMERO 4625 DE LA COMISIÓN DE TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOE TORRES MATA**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA A DICTAMEN EXPEDIENTE 4599, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRAMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR MAYORÍA DE 31 VOTOS A FAVOR Y 1 EN CONTRA.

PROCEDIENDO EL **DIP. NOE TORRES MATA**, A DAR LECTURA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4599) **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 14 DE JUNIO DEL 2007, EL EXPEDIENTE No. 4599 RELATIVO A UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. GERARDO JAVIER MARTÍNEZ MÉNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, HUGO SALAZAR MATA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y JOSÉ REYNALDO REYES SOLÍS, SÍNDICO SEGUNDO, TODOS DEL MUNICIPIO DE

MONTEMORELOS NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTA SOBERANÍA, LA AUTORIZACION PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$12,500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMOS QUE SERÁN CONTRATADOS POR LA INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO BANOBRAS, GARANTIZANDO ÉSTE MEDIANTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN, DE ACUERDO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. **ANTECEDENTES:** MEDIANTE OFICIO OPM-FYT: NO 658/2007 ENVIADO A ESTA SOBERANÍA POR PARTE DE LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS NUEVO LEÓN, LOS PROMOVENTES HACEN REFERENCIA AL ACUERDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL ACTA NO. 18 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, N.L. DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2007, EN EL CUAL SE ACUERDA COMO TECHO DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO UN MONTO DE \$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE FUE MODIFICADO MEDIANTE EL ACTA NO. 26 DE FECHA 21 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, HASTA POR UN MONTO DE \$12,500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y DE LA CUAL ANEXA UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA MISMA, MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE TODO ESTO SERÁ GARANTIZADO MEDIANTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LES

CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL. TODO LO ANTERIOR DERIVADO DE LA NECESIDAD DE DESAHOGAR DE MANERA INMEDIATA LAS DIFERENTES OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES YA PROYECTADAS Y QUE SON UN COMPROMISO CONTRAÍDO CON LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS NUEVO LEÓN. DICHO FINANCIAMIENTO EN CASO DE APROBARSE, SERÁ SOLICITADO A LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO BANOBRAS, MÁS LOS ACCESORIOS FINANCIEROS QUE SE GENEREN, PARA SER EJERCIDOS EN PROYECTOS INCLUIDOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2006-2009. COMPAÑEROS DIPUTADOS: LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XVII Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZAMOS LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: DE ACUERDO A LA SOLICITUD PRESENTADA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, TURNADA A ESTA COMISIÓN A TRAVÉS DEL EXPEDIENTE 4599 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2007, POR PARTE DE LOS CC. PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, Y EN LA CUAL SE MANIFIESTA QUE EL MONTO DE ENDEUDAMIENTO ES DE \$12,500,000.00 (DOCE MILLONES

QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ESTA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DETERMINA QUE YA UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD ES IMPORTANTE REFERIR ALGUNOS ACUERDOS QUE FUERON TOMADOS Y QUE A SU VEZ FUERON AUTORIZADOS POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL PRESENTE AÑO. EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN EL CUAL DICHO ACUERDO MENCIONA EL RUBRO DEL FINANCIAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 26 INCISO C) FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SÓLO PODRÁ CONTRATARSE EL FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO PARA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS MUNICIPIOS MANTENGAN SUS FINANZAS SANAS, REQUISITO QUE SÍ SE ACOMPAÑA EN LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES, SEGÚN SE ESTIPULA EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO 26 DEL DIA 21 DE MAYO DEL 2007, DONDE EL AYUNTAMIENTO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, APRUEBA EL SOLICITAR A ESTA SOBERANIA UN TECHO DE ENDEUDAMIENTO DE HASTA \$12,500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES SERVIRÁN PARA CUBRIR NECESIDADES PRIORITARIAS DENTRO DEL MUNICIPIO EN COMENTO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR EL ACUERDO TOMADO POR ESTA LEGISLATURA, EN RELACIÓN AL FINANCIAMIENTO PARA LOS MUNICIPIOS Y MEDIANTE EL CUAL SE PROPUSO CONSIDERAR COMO LÍMITE MÁXIMO DEL TECHO DE ENDEUDAMIENTO HASTA UN 10% DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DE LOS MISMOS APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA. ASÍ MISMO EN EL CASO DE QUE LOS MUNICIPIOS SOLICITEN UN MONTO MAYOR AL EQUIVALENTE AL 10% DEL TOTAL DE LOS INGRESOS ORDINARIOS PRESUPUESTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, SE CONSIDERARÁN LOS ELEMENTOS QUE CONTENGA SU PROPUESTA, MEDIANTE LOS CUALES SE JUSTIFIQUE SU CAPACIDAD FINANCIERA, EL ENDEUDAMIENTO TOTAL, ASÍ COMO SU EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS PROPIOS Y EL DESTINO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, QUE ES PRECISAMENTE EL CASO DE MONTEMORELOS NUEVO LEÓN, YA QUE SU PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDINARIOS APROBADOS SON DE \$108,306,602.06 (CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 06/100 M.N.), PERO A LA FECHA DICHO MUNICIPIO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES MENCIONADAS EN LÍNEAS ANTERIORES. COMPAÑEROS DIPUTADOS, UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS NUEVO LEÓN, Y EN VIRTUD DE QUE ESTE REQUIERE DEL APOYO DE ESTA SOBERANÍA DEBIDO AL GRAN CRECIMIENTO QUE ESTA DESARROLLANDO DENTRO DE LA ZONA CITRÍCOLA Y QUE POR LO ESTIPULADO POR LOS PROMOVENTES DICHO FINANCIAMIENTO AYUDARÍA A CUBRIR

NECESIDADES PROPIAS DE DICHO MUNICIPIO. POR ESTAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LA COMISION SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, CONSIDERA VIABLE LA AUTORIZACION DE COMPROMETER LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS NUEVO LEÓN, HASTA POR UN MONTO DE \$12,500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON LA INSTITUCIÓN BANCA DE DESARROLLO BANOBRAS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES QUE SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS NUEVO LEÓN, A COMPROMETER LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN, CON LA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO BANOBRAS POR UN MONTO DE HASTA \$12,500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), TODO ESTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE DEBERÁ INSCRIBIRSE DICHA GARANTÍA EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. **SEGUNDO.-** EL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, DEBERÁ PRESENTAR RAZÓN PORMENORIZADA DE LA UTILIZACIÓN DE DICHO CRÉDITO, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **TRANSITORIOS.- PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR

AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.- **SEGUNDO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.- **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO DIPUTADOS QUE DESEARAN HABLAR EN CONTRA NI A FAVOR DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA, DIERA UNA BREVE EXPLICACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN EN QUE SE SUSTENTÓ EL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑEROS DIPUTADOS: FUE LEÍDO HACE UN MOMENTO POR EL

COMPAÑERO DIPUTADO QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA, LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, DONDE PIDE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE 12 MILLONES 500 MIL PESOS, CON LA INSTITUCIÓN BANCA DESARROLLO BANOBRAS. LA FUNCIÓN DE ESTE RECURSO ES ESPECÍFICAMENTE LA OBRA PÚBLICA QUE VENDRÁ A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS. ES POR ESTA RAZÓN POR LA QUE LA FRACCIÓN DEL PRI, PIDE SU VOTO A FAVOR DE ESTA SOLICITUD, EN VIRTUD EN QUE ES EL MOMENTO EN QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS, TODAS LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER MUNICIPAL EMPECEMOS A DAR RESULTADOS A LA CIUDADANÍA. EL CONGRESO NO SERÁ, NO SERÁ UN APARATO MAS DE BUROCRACIA, SINO UN FACILITADOR PARA QUE LOS ALCALDES CUMPLAN SUS ACUERDOS, CUMPLAN SUS PROMESAS DE CAMPAÑAS Y MUY PRONTO ESTAMOS SEGUROS QUE EN ESTE MISMO AÑO DEBEN VER REFLEJADOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS EL BENEFICIO DEL CRÉDITO QUE HOY AUTORIZAMOS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS, DEL EXPEDIENTE NUMERO 4599 DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. PRESIDENTE: “INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL TIEMPO ESTABLECIDO DE TRES HORAS EN EL REGLAMENTO QUE RIGE EL GOBIERNO INTERIOR DE ESTE CONGRESO, HA SIDO AGOTADO, LES VOY A INFORMAR QUE ES LO QUE TENEMOS RELACIONADO, TENEMOS, TODAVÍA UN INFORME DE COMISIONES, DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, CON EL EXPEDIENTE 4624, Y ESE ES EL ÚLTIMO PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, EN ASUNTOS GENERALES, TENEMOS DOS ASUNTOS DEL DIPUTADO CESÁREO GUTIÉRREZ Y UN ASUNTO DEL DIPUTADO GERARDO JAVIER GARCÍA MALDONADO, ESCUCHO ALGUNA PROPUESTA, EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO LEIJA HARÁ USO DE LA PALABRA”

DESDE SU LUGAR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP.**

GREGORIO HURTADO LEIJA, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE”

C. PRESIDENTE: “SI DIPUTADO SE OYE CLARO Y FUERTE”.

C. DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA: “ GRACIAS, MUY AMABLE SEÑOR PRESIDENTE, PARA SOLICITAR PONGA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CONCLUIR CON EL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EN QUE NOS ENCONTRAMOS QUE ES DICTÁMENES DE COMISIONES Y POSTERIORMENTE DAR LECTURA AL ORDEN DEL DIA DE LA PRÓXIMA SESIÓN”.

C. PRESIDENTE: “¿ALGÚN DIPUTADO QUIERE HACER ALGUNA PROPUESTA?. EL DIPUTADO BENITO CABALLERO...”

DESDE SU LUGAR, EL **DIP. BENITO CABALLERO GARZA**, EXPRESÓ: “SÓLO PARA SECUNDAR SEÑOR PRESIDENTE”.

C. PRESIDENTE: “BUENO, SE VA A PONER A CONSIDERACIÓN DE USTEDES LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO GREGORIO HURTADO Y SECUNDADA POR EL DIPUTADO BENITO CABALLERO. SE ABRE EL SISTEMA DE VOTACIÓN”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA, FUE APROBADA POR MAYORÍA DE 33 VOTOS A FAVOR Y 3 VOTOS EN CONTRA, 2 DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y 1 DEL PARTIDO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA**, QUIEN SOLICITO LA DISPENSA DEL TRAMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA A DICTAMEN EXPEDIENTE 4624, EN VIRTUD DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRAMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS FAVOR.

PROCEDIENDO EL DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, A DAR LECTURA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: (EXPEDIENTE 4624) **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2007,

EXPEDIENTE NÚMERO 4624, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DONDE SOLICITA A ESTE H. **CONGRESO DEL ESTADO EMITA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO PROCEDA A PAGAR O GARANTIZAR CON EL 50% DE SUS PARTICIPACIONES FEDERALES EL FINANCIAMIENTO, LA REESTRUCTURACIÓN O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA BANCARIA Y BURSÁTIL DE ÉSTE, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER COLOCADOS EN EL MERCADO PÚBLICO DE VALORES. ANTECEDENTES:** EN LA SOLICITUD TURNADA EL DÍA 21 DE JUNIO DEL 2007, SIGNADO POR EL C. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y SEÑALA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2007, SE LLEGO A LOS SIGUIENTES ACUERDOS, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO A OBTENER FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE \$239'995,754.90 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). LO ANTERIOR CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA SISTEMA VIAL RANGEL FRÍAS, PASEO DE LOS LEONES. QUE DICHO FINANCIAMIENTO SE REALICE A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER COLOCADOS EN EL MERCADO PÚBLICO DE VALORES, JUNTAMENTE CON

EL MONTO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR ESTE R. AYUNTAMIENTO PARA REESTRUCTURAR O REFINANCIAR LA DEUDA BANCARIA Y BURSÁTIL; POR LO QUE DEBERÁ REALIZARSE UNA SOLA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES POR UN MONTO TOTAL DE \$1,243'595,754.90 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) LO ANTERIOR A FIN DE LOGRAR LAS MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS PARA EL MUNICIPIO. QUE EL FINANCIAMIENTO QUE SE OBTENGA, INDEPENDIEMENTE DE LA ALTERNATIVA QUE SE ELIJA, SEA CONTRATADO A UN PLAZO DE HASTA 20 AÑOS Y NO MENOR DE 15 DE ACUERDO A LO QUE REPRESENTA MAYORES VENTAJAS ECONÓMICAS PARA EL MUNICIPIO. SE AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL AYUNTAMIENTO A PAGAR Y A GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DEL ACUERDO RELATIVO AL REFINANCIAMIENTO CON LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO HASTA EN UN 50% DE DICHAS PARTICIPACIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE SE DEBERÁ DE INSCRIBIR DICHA AUTORIZACIÓN EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. **COMPAÑEROS DIPUTADOS:** LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZAMOS LAS SOLICITUDES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2007, EN LA QUE SE CONSIGNAN LOS ACUERDOS ALCANZADOS POR EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, CONSISTENTES EN PROCEDER AL FINANCIAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA SISTEMA VIAL RANGEL FRÍAS PASEO DE LOS LEONES, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$239,995,754.90 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/00 M.N). DICHA CANTIDAD MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, FUE AUTORIZADA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2007, EL CUAL SE ENCUENTRA EN EL DECRETO NÚMERO 41, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2006. EN LO QUE RESPECTA AL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN, DE LA DEUDA BANCARIA Y BURSÁTIL CONTRAÍDA POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY DURANTE LOS EJERCICIOS 2006 Y ANTERIORES, MEDIANTE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A SER COLOCADOS EN EL MERCADO DE

VALORES, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$1,243,595,754.90 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M. N). SIN OBVIAR QUE EL MANEJO QUE A ESTE SE DA ES PROPIO DE SUS FACULTADES Y NO CORRESPONDE A ESTE CONGRESO SU APLICACIÓN. EL OBJETIVO ES LLEVAR A EFECTO LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA REESTRUCTURAR O REFINANCIAR DICHA DEUDA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 139 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN QUE SUSCRIBE CONSIDERA VIABLE EL ACUERDO ALCANZADO POR EL AYUNTAMIENTO. POR LO TANTO, ESTIMAMOS DEBE APROBARSE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, DE OTORGAR EN GARANTÍA Y PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN HASTA POR LA CANTIDAD DE UN CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MISMAS COMO LO SOLICITA EL MISMO AYUNTAMIENTO. SOBRE EL PARTICULAR, ES PRECISO MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE TEXTUALMENTE DISPONE: “*LA PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES; NO PUEDEN AFECTARSE A FINES ESPECÍFICOS, NI ESTAR SUJETAS A RETENCIÓN, SALVO POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS ENTIDADES O MUNICIPIOS, CON AUTORIZACIÓN DE*

*LAS LEGISLATURAS LOCALES E INSCRITAS A PETICIÓN DE DICHAS ENTIDADES ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA”, ES PROCEDENTE OTORGAR EN GARANTÍA Y PAGO LOS INGRESOS QUE EN PARTICIPACIONES FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO EN LA CANTIDAD QUE EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PROPONE, ES DECIR, HASTA DE UN 50%. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES QUE SOMETEMOS A LA APROBACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO, ARTÍCULO ÚNICO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA QUE EL FINANCIAMIENTO APROBADO EN SU PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 2007, POR UN MONTO DE \$239,995,754.90 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/00 M. N.), EN CONJUNTO CON EL MONTO DE PASIVOS A SER REFINANCIADOS, PREVIAMENTE AUTORIZADO POR ESTE CONGRESO, SE REALICE A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES OTORGANDO EN GARANTÍA HASTA UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN. **TRANSITORIOS, PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-***

PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. – FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO FLORES PALOMO**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, HONORABLE ASAMBLEA: LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS POR PARTE DEL SECTOR PÚBLICO, NO ES ALGO NUEVO, DESDE HACE AÑOS LAS CRECIENTES NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA A NIVEL LOCAL, HAN PROPICIADO LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS POR PARTE DE LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES. LO ANTERIOR SE ADVIERTE DE LA SOLICITUD QUE RECIENTEMENTE SE HAN DICTAMINADO EN ESTE CONGRESO, SOBRE ESTA MATERIA, ASÍ PUES PARA EL CASO QUE NOS OCUPA EL MUNICIPIO DE MONTERREY HA SOLICITADO A ESTA SOBERANÍA, AUTORIZACIÓN PARA OTORGARLE EN GARANTÍA EL 50 % DE

LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN PARA GARANTIZAR UN CRÉDITO DE 239 MILLONES DE PESOS, ESTO EN ARAS DE HACER FRENTE A LOS RECURRENTE PROBLEMAS VIALES QUE ENFRENTA UN SECTOR DE DICHO MUNICIPIO, EN TAL SENTIDO SE PROPONE UTILIZAR LOS RECURSOS PROVENIENTES DE DICHO CRÉDITO PARA REALIZAR LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA, SISTEMA VIAL RANGEL FRÍAS-PASEO DE LOS LEONES. EN DICHO TENOR, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSIDERAMOS FAVORABLE QUE EL FINANCIAMIENTO SOLICITADO SE DESTINE A ATENDER LOS PROBLEMAS DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE SE PRESENTAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, ES QUE LES SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, ES TODO SEÑOR PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. NOE TORRE MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “ GRACIAS Y CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE. MI SOLICITUD DE VOTO ES A FAVOR, DESPUÉS DE LO TAN BIEN EXPUESTO POR MI COMPAÑERO DIPUTADO ÁLVARO FLORES, NADA MAS ME GUSTARÍA HACER DOS O TRES PRECISIONES, PARA... DICEN QUE LO QUE ABUNDA NO ESTORBA. AQUÍ LAS CIRCUNSTANCIA ES QUE, LO QUE ESTAMOS ACORDANDO POR AQUÍ ES SIMPLEMENTE QUE LA GARANTÍA SEA EL 50 % DE LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE

MONTERREY, ¿EN VIRTUD DE QUÉ?, ES VIRTUD DE QUE HABÍA UN CRÉDITO POR AHÍ YA APROBADO PREVIAMENTE POR NOSOTROS EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, EL CUAL ERA POR LA CANTIDAD DE HASTA EL 10 POR CIENTO DE LO QUE ERAN SUS INGRESOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MONTERREY; ACLARANDO SIMPLEMENTE LA DEUDA NO ES NUEVA, LO ÚNICO ES AQUÍ LA GARANTÍA DE COMPROMETER HASTA EL 50 % DE LA DEUDA. SIENDO ÉSTO, SOLAMENTE ME RESTA SOLICITAR SU VOTO A FAVOR, ES CUANTO, SEÑOR PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN EL PRESENTE DICTAMEN, EL PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 36 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NUMERO 4624 DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

APROBADO EL DICTAMEN, EL PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE, Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

DE CONFORMIDAD AL ACUERDO ANTES TOMADO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2007.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

C. PRESIDENTE: “ANTES DE VOTAR EL ORDEN DEL DIA, LES RECUERDO QUE AL TERMINO DE ESTA SESIÓN, LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, TIENEN UNA REUNIÓN EN EL PISO 10, EN REUNIÓN DE COMISIONES, AHORA SÍ AL NO EXISTIR MODIFICACIÓN ALGUNA AL ORDEN DEL DIA, AL QUE SE DEBERÁ SUJETAR LA PRÓXIMA SESIÓN, SE PONE A CONSIDERACIÓN DE USTEDES, LA APROBACIÓN DEL MISMO, SE ABRE EL SISTEMA DE VOTACIÓN”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL ORDEN DEL DIA, **POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS A FAVOR.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS, CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, A LA HORA Y DIA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.

DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIO:

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS
CAVAZOS

DIP. JAVIER PONCE FLORES

DD # 96-LXXI-SO
LUNES 25 DE JUNIO DE 2007.